



NÚM. EXP.: AE2023/93-SEC (AE2023/30-SEG)

DILIGENCIAS:

- *Aprobación Inicial: Pleno núm. 10/2023 de 29 de noviembre, acuerdo núm.2023000188.*
- *Expuesto al público mediante edicto en el BOPA núm.239 de 15 de diciembre de 2023.*
- *Aprobación definitiva: 31 de julio de 2024, Pleno núm.11/2024, acuerdo núm.2024000113.*
- *Publicación texto íntegro: BOPA núm. 186, de 26 de septiembre de 2024.*
- *Entrada en vigor: 27 de septiembre de 2024.*
- *Dada cuenta al Pleno en sesión 15/2024, de 30 de octubre, acuerdo núm. 2024000160*

“

ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

PREAMBULO

TÍTULO PRELIMINAR: MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

- **Capítulo I: DE LA MODERACIÓN Y CALMADO DEL TRÁFICO**

TÍTULO PRIMERO: ORDENACIÓN DEL VIARIO

- **CAPÍTULO I: VIARIO URBANO**
- **CAPÍTULO II: ORDENACIONES PERMANENTES**

TÍTULO SEGUNDO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN URBANA

- **CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO DE LA CIUDADANIA**
- **CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN**
- **CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO**
 - Sección 1ª. De la parada
 - Sección 2ª. Del estacionamiento
- **CAPÍTULO IV: TARJETAS MUNICIPALES DE TRAFICO**

TÍTULO TERCERO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

- **CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA**

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN CICLOS, VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Y PATINETES

- **CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN CICLOS**
- **CAPÍTULO II. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)**



- CAPÍTULO III. MONOPATINES, PATINES Y APARATOS SIMILARES SIN MOTOR.

TÍTULO QUINTO: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

TÍTULO SEXTO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Regulación de las pistas y los caminos rurales y de la circulación de vehículos de uso agrícola

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

ANEXO II: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

ANEXO III: ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BANDAS TRANSVERSALES Y RESALTADAS

PREÁMBULO

En el ámbito de la movilidad, el tiempo transcurrido entre la aprobación de la anterior Ordenanza Municipal de Circulación y la elaboración de la presente Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible ha conllevado un salto conceptual de considerable importancia como consecuencia de la incorporación e implantación de los nuevos paradigmas del desarrollo sostenible.

Reconocer que la movilidad urbana es un derecho ha sido una importante conquista social; y entender que “movilidad” y “transporte” no significan lo mismo es una consecuencia de ese avance social, aunque su implantación efectiva se esté realizando con grandes esfuerzos, tanto entre los y las profesionales como entre la ciudadanía.



Durante los últimos años hemos asistido a una evolución de los conceptos de gestión del tráfico o de la circulación a otros vinculados al de la movilidad, con un significado y un contenido radicalmente diferentes al integrar dimensiones relevantes como la sostenibilidad ambiental, el ahorro energético, la resiliencia urbana, la seguridad vial, la equidad, la accesibilidad o el desarrollo tecnológico.

El Acuerdo de París, la Estrategia Europea a favor de una movilidad de bajas emisiones y la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, entre otros acuerdos, aconsejan fomentar un cambio modal hacia los desplazamientos activos (a pie o en bicicleta), el transporte público y los planes de movilidad compartida a fin de reducir los atascos y la contaminación en nuestras ciudades. Estos objetivos requieren de un conjunto de acciones y un marco normativo adecuado que permita regular los nuevos equilibrios necesarios en el espacio público. Es necesario dar cabida a nuevas soluciones digitales de movilidad, articular un nuevo marco regulador para la movilidad urbana de bajas emisiones, promover la multimodalidad y reducir el impacto de la contaminación causada por el transporte sobre la salud de las personas.

Por otro lado, en el ámbito local, el *Plan Municipal de Movilidad Urbana Sostenible de Aspe*, destaca los conceptos de crecimiento sostenible y, de manera particular, de movilidad sostenible, cuyo objetivo general es implantar una multimodalidad que apueste por una movilidad eficiente, equilibrada, sostenible y accesible.

Esta nueva Ordenanza busca contribuir a la disminución de los niveles de ruido en el espacio público, favoreciendo la estancia, el juego, el encuentro, la reunión y la convivencia vecinal, como funciones diferentes a las del tránsito y la movilidad, promoviendo valores cívicos entre las diferentes personas usuarias de las vías y los espacios públicos; promover los modos activos de movilidad (peatonal y ciclista) y el transporte colectivo de personas frente a la movilidad individual en automóvil privado, considerando el transporte público y compartido, el caminar y la bicicleta como formas de movilidad preferente; impulsar el calmado y la pacificación del tráfico urbano mediante una reducción de los límites de velocidad en un gran número de vías como medida para mejorar la seguridad vial de peatones y ciclistas, y para proteger la movilidad y la autonomía de determinados colectivos: niñas y niños, personas con movilidad reducida, personas mayores... atendiendo a sus necesidades específicas y avanzando hacia un espacio público universalmente accesible; regular los nuevos vehículos de movilidad personal, y racionalizar el estacionamiento de acuerdo con criterios sociales, económicos y medioambientales. En definitiva, hacer de Aspe un municipio más habitable y amable para las personas que la habitan y la visitan.

Conforme a lo previsto en la legislación estatal en materia de circulación, tráfico y seguridad vial, y en la legislación básica de régimen local, es competencia del Ayuntamiento de Aspe la regulación de la movilidad mediante Ordenanza, para lograr la armonización de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos para



hacerlos equilibradamente compatibles con la garantía de la salud de las personas, la seguridad vial, la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente.

Con la redacción de una nueva Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible, el Ayuntamiento de Aspe se compromete firmemente con los nuevos paradigmas del desarrollo sostenible como fórmula para mejorar la calidad de vida en la ciudad mediante un modelo de movilidad que no amenace la salud ni la seguridad de las personas, que no ponga en riesgo la sostenibilidad de nuestro hábitat y que garantice el dinamismo económico y social.

TÍTULO PRELIMINAR MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Aspe tiene por objeto armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, tanto públicos como privados utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad.

Así mismo, la Ordenanza tiene por objeto hacer compatibles las diferentes necesidades y usos de las vías y los espacios urbanos, de forma equilibrada, equitativa y sostenible entre las diferentes personas usuarias, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa, utilizando como criterio básico la prioridad escalonada entre los diferentes usos y desplazamientos, en función de la vulnerabilidad de las personas usuarias, garantizando la seguridad y la salud de las personas y la protección del medio ambiente.

Considerando además que la movilidad es una de las actividades humanas que mayor impacto tiene en el entorno y que afecta de forma distinta a mujeres y hombre debido a los roles de la división sexual de trabajo que se les ha impuesto y todavía persisten, se tendrá en cuenta la incorporación de la perspectiva de género en la aplicación de la Ordenanza y todos los ámbitos que regula.

Alegación nº6: quedaría

Es un objetivo de esta Ordenanza el garantizar la accesibilidad universal de las personas, tanto residentes como visitantes, respetando al máximo la libertad de elección entre



diferentes modos de desplazamiento y asegurando la calidad de vida y el derecho al descanso de las personas residentes. Por tanto, en el uso de los distintos modos de desplazamiento se procurará evitar o minimizar los impactos ambientales, así como evitar la expulsión de las vías y espacios públicos de las personas usuarias más sensibles (niños y niñas, mayores, personas enfermas de vías respiratorias, personas con discapacidad o diversidad funcional, etc).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio del municipio de Aspe, tanto en su ámbito urbano como rural, en relación con la circulación y los demás usos y actividades que se realicen en las vías, espacios y terrenos urbanos aptos para la circulación tanto públicos como privados utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias, a las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común, así como a las personas usuarias de tales vías, espacios y terrenos, entendiendo por tales a los y las peatones, a quienes conduzcan toda clase de vehículos y a cualquier otra persona que los utilice o realice actividades sobre ellos.

Artículo 3. Competencias de ordenación y vigilancia.

1.- Conforme al artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del Título IV de dicha norma, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio. Dichas infracciones se trasladarán al órgano competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

2.- Es competencia del Ayuntamiento de Aspe:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los y las usuarios/as con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades



de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) El ejercicio de las funciones en materia de inmovilización y retirada previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

d) La autorización de pruebas deportivas, eventos culturales y recreativos cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los y las conductores/as que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico, en los términos que reglamentariamente se determine.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

h) Las autorizaciones de vados, contra vados, reservas de espacio y autorizaciones de acceso a zonas de tráfico restringido.

3. Los y las agentes de la Policía Local destinados a ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, regulados en art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, son los responsables del cumplimiento de la normativa sectorial legal y reglamentaria vigente y de la señalización viaria, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, instruir atestados por accidente de circulación dentro del casco urbano y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa complementaria, conforme a las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

2. Por razones de seguridad ciudadana, cuando se produzcan situaciones de emergencia o circunstancias especiales que así lo requieran, los y las agentes de la autoridad podrán, para garantizar la seguridad de las personas y con la colaboración de otros cuerpos, modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, instalar, sustituir, o retirar provisionalmente las señales que fueren necesarias, así como adoptar las oportunas medidas preventivas, incluida la retirada de vehículos, aun cuando se hallaren debidamente estacionados.



Artículo 4. Regulación del tráfico por otro personal habilitado al efecto.

1.- Las personas que formen parte de las Patrullas Escolares, voluntarios/as de Protección Civil o aquellas otras habilitadas al efecto auxiliarán a la Policía Local regulando el tráfico en las inmediaciones de centros escolares, eventos deportivos y, en general, en aquellos lugares donde se produzcan grandes aglomeraciones de personas y vehículos, mediante el empleo de las señales verticales reglamentarias correspondientes incorporadas a una paleta u otros medios previstos en la normativa.

2.- Las Patrullas Escolares, voluntarios/as de Protección Civil o aquellas otras personas habilitadas al efecto que regulen el tráfico lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, deberán utilizar siempre dispositivos o elementos retrorreflectantes homologados que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de ciento cincuenta metros (150 m).

3.- Los y las conductores/as de toda clase de vehículos, ante la presencia de Patrullas Escolares, voluntarios/as de Protección Civil y aquellas otras personas habilitadas circularán a velocidad moderada y, si fuera preciso, detendrán sus vehículos cuando así se lo indiquen dichas patrullas, vigilantes o personas con las señales verticales correspondientes.

4.- Los y las peatones que se dispongan a atravesar la calzada en zonas donde el tráfico esté regulado por Patrullas Escolares, voluntarios/as de Protección Civil o personas autorizadas no penetrarán en la calzada mientras la señal o indicación de aquellos así se lo indique, todo ello sin perjuicio de la observancia del resto de legislación vigente aplicable a aquellos.

5.- También podrá regular la circulación el personal de obras en las vías públicas que haya sido autorizadas por el Ayuntamiento de Aspe.

Artículo 5 – Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por esta Ordenanza, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como las posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo. Además de toda la normativa de protección frente a la contaminación acústica; protección frente a la contaminación atmosférica y demás normativa en materia de medio ambiente; protección de la seguridad ciudadana; derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional y accesibilidad en el medio urbano; transportes terrestres urbanos; y patrimonio de las Administraciones Públicas.



Capítulo I: DE LA MODERACIÓN Y CALMADO DEL TRÁFICO

Artículo 6. Definición y Objetivos

1. Se entiende por "calmado del tráfico" (o moderación del tráfico) el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados a, entre otros fines, reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno al que se aplica.
2. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:
 - Disminuir la intensidad del tráfico.
 - Moderar la velocidad especialmente en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.
 - Adecuar la fluidez de las corrientes de vehículos acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.
 - Aumentar las condiciones de seguridad de todos los usuarios.
 - Mejorar las condiciones ambientales.
 - Economizar el consumo de combustible con una circulación continua y de velocidad media mantenida.

TÍTULO PRIMERO: ORDENACIÓN DEL VIARIO

CAPÍTULO I: VIARIO URBANO

Artículo 7. Convivencia en las vías y espacios públicos.

Los y las usuarios/as de las vías y espacios públicos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, con especial consideración hacia el peatón o en su defecto a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, así como hacia el transporte público

Artículo 8. Colectivos especialmente protegidos



Se protegerá especialmente a las personas menores de edad, a las de edad avanzada, a las personas dependientes, a las personas con discapacidad y a las personas con movilidad reducida, y se adoptarán en particular medidas de protección en cuanto al diseño viario, la accesibilidad de los medios de transporte público, la señalización y el control de la disciplina viaria en los espacios y vías que éstas utilicen en torno a centros educativos, centros de mayores, hospitales, centros de salud y otros servicios utilizados especialmente por las mismas.

Artículo 9. Calles convencionales

Las calles convencionales se corresponden con aquellas que atienden a un modelo “clásico” de segregación de espacios, diferenciando una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y, por otra parte, una acera reservada exclusivamente para los y las peatones.

En aquellas calles más anchas y con mayor número de carriles de circulación, pueden segregarse carriles especiales destinados a la circulación de bicicletas, al transporte público o a otros tipos de vehículos

Artículo 10. Calles residenciales.

1.- Las calles residenciales son zonas de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes, ciclistas, VMP y vehículos a motor, y que están destinadas en primer lugar a las personas viandantes. Estarán señalizadas mediante la señal correspondiente (S-28) y la velocidad máxima de circulación por ellas es de 20 km/h. Los vehículos a motor deberán conceder prioridad a las personas a pie, ciclistas y VMP teniendo preferencia tanto el tránsito como las estancias y esparcimiento de las mismas, y los vehículos no podrán estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas viales. Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes de carácter individual están autorizados.

2.- En las calles residenciales las personas viandantes no deben estorbar inútilmente a las conductoras de vehículos, tal y como se indica en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 11. Vías ciclistas.

1. El Ayuntamiento asegurará que las personas en bicicleta dispongan de una red de itinerarios ciclistas completa, suficiente y segura para desplazarse entre los diferentes



barrios de la ciudad, hacia el centro urbano y hacia los principales equipamientos, centros educativos, deportivos y estaciones de transporte colectivo, así como para comunicar el núcleo urbano central con los núcleos periféricos y otras poblaciones del área metropolitana.

2. Como itinerario ciclista se denomina un conjunto de tramos viarios enlazados que pueden ser de diferentes tipos (carril bici, acera bici, ciclocalle, senda ciclable, etc) que dan continuidad a los desplazamientos entre puntos relativamente alejados. Tiene el carácter de red troncal, de ruta principal, hacia donde pueden confluir otros tramos de vías ciclistas de carácter local o de barrio.

3. El diseño y la construcción de los carriles bici del municipio se realizarán preferentemente segregados de los espacios destinados a peatones y vehículos motorizados, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial y podrán estar protegidos mediante elementos separadores. Los carriles bici no se podrán trazar por las aceras, salvo pequeños tramos puntuales, por razones excepcionales claramente justificadas.

4. Los principales centros atrayentes de desplazamientos ciclistas, antes mencionados, así como los diferentes barrios, deberán estar dotados de un número adecuado de dispositivos para estacionar y sujetar las bicicletas de manera segura (aparca bicis).

5. Instituciones, empresas o particulares podrán instalar aparca bicis en terrenos propios. En caso de querer establecer aparca bicis en calzada, la instalación deberá contar con autorización municipal.

6. Progresivamente se señalizarán los itinerarios ciclistas, para hacerlos visibles y comprensibles y se actualizará permanentemente el plano de la red ciclista existente en los diferentes canales de información municipal.

7. Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclista a fin de evitar su progresivo deterioro. Si alguna de las infraestructuras ciclistas existente en el municipio resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerla a su ser y estado originario.

Artículo 12. Calles peatonales.

1. Este tipo de calles se corresponden con vías de circulación especialmente acondicionadas destinadas, exclusivamente, al peatón. En estas vías está prohibida, como norma general, la circulación de vehículos, con las excepciones siguientes:

a) Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa municipal, limpieza, conservación de vías públicas, etc.).



b) Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen la masa máxima autorizada que determine la señalización existente.

c) Las personas residentes poseedoras de vehículo o usuarias de una plaza de garaje en calle peatonal, así como comerciantes con actividad en calle peatonal. Para ello deberán contar con el documento habilitante que en cada momento establezca el Ayuntamiento de Aspe, que determinará las condiciones de acceso.

d) Los vehículos que recojan o lleven personas enfermas o con movilidad reducida a un inmueble de la calle.

e) Los vehículos que cuenten con autorización municipal expresa y motivada, o, por razones especiales.

f) Los vehículos auto-taxi, exclusivamente, cuando hayan de recoger o dejar pasajeros o pasajeras en esa calle y con la prohibición expresa de utilizar la calle por motivos distintos a los anteriores.

Los vehículos contemplados en las anteriores excepciones deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de las personas que van a pie. Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.

3. En determinadas calles peatonales, en función de las características geométricas, entre otras razones, el órgano municipal competente, podrá permitir y/o prohibir de manera específica, la circulación de cierta tipología de vehículos, en coexistencia con los y las peatones.

En este tipo de calles, están autorizados los juegos y los deportes infantiles, respetando en todo momento el bienestar y la convivencia vecinal.

Artículo 13. Itinerarios peatonales

1.- Se corresponden con ámbitos o espacios de paso destinados al tránsito de personas o al tránsito mixto peatonal y de vehículos, que se determinen y diseñen a lo largo de vías



públicas que muestren continuidad, en los que la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad se asegurarán por todos los medios posibles como elementos prioritarios.

2.- Los itinerarios peatonales deberán presentar señalización específica, tanto horizontal como vertical.

3.- Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en las calles de su entorno, si fuera necesario.

4.- El establecimiento formal y el régimen aplicable de los itinerarios peatonales se realizará mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad.

5.- Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en las calles de su entorno, si fuera necesario. Además, para asegurar la seguridad, de estos itinerarios, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la del resto de la calzada con las características técnicas generales establecidas en la normativa estatal y específica para su adecuación a las vías urbanas.

Artículo 14. Caminos escolares seguros

1.- Son espacios o itinerarios continuos especialmente diseñados y señalizados para garantizar la circulación segura y autónoma de los y las escolares, ya sea a pie o en bicicleta, desde su vivienda hasta los centros escolares.

2.- Los caminos escolares deberán presentar señalización específica, tanto horizontal como vertical.

3.- El establecimiento formal y el régimen aplicable de los caminos escolares seguros se establecerá mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad.

4.- Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en las calles de su entorno, si fuera necesario.

Artículo 15. Protección de las aceras

1.- Las aceras son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibido con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.



2.- Salvo lo expresamente autorizado en las Ordenanzas municipales, se prohíbe igualmente la ubicación en tales espacios de cualquier objeto que obstaculice o dificulte el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida en el itinerario peatonal accesible junto a la línea de fachada, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos podó táctiles u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

3.- En las calles con segregación de espacios, se deberá garantizar en las aceras un itinerario peatonal accesible en los términos establecidos en la normativa de accesibilidad vigente, que permita, tanto por su anchura como por su altura, sus pendientes longitudinal y transversal y las demás características establecidas en dicha normativa, la circulación peatonal fluida, segura, autónoma, continua y no discriminatoria de todas las personas, incluidas las que presenten una movilidad reducida y se desplacen en vehículos a ruedas.

4.- Esta anchura de itinerario peatonal accesible, libre de otros usos (mobiliario urbano, farolas, terrazas de bares, publicidad, etc) podrá ser mayor, dependiendo de la anchura de las aceras, de la capacidad y la funcionalidad de la calle y también de la intensidad del flujo peatonal, conforme a lo establecido en la Ordenanza correspondiente que regule la ocupación del dominio público municipal. Como complemento a las directrices generales establecidas en la mencionada Ordenanza y en la normativa de accesibilidad vigente, se podrá establecer, por parte del servicio municipal correspondiente, una protección especial para las rutas peatonales de mayor intensidad, para los itinerarios peatonales preferentes contemplados, en su caso, en el plan de movilidad urbana sostenible (PMUS), así como para las rutas escolares seguras y en los entornos de los centros educativos.

CAPÍTULO II: ORDENACIONES PERMANENTES

Artículo 16. Áreas de Prioridad Residencial

1.- A los efectos previstos en la presente Ordenanza, se entiende por Área de Prioridad Residencial (APR), el ámbito territorial conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

2.- Los objetivos de estas zonas son disminuir la intensidad de tráfico en zonas históricas, residenciales, o sensibles, para preservar los niveles de emisión de ruido, gases, humos y partículas contaminantes, mejorar las condiciones de movilidad y acceso para las personas



residentes y evitar el acceso indiscriminado de personas usuarias externas. Al mismo tiempo, deberá garantizarse el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de suministro y servicios, así como a los vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

3.- El órgano municipal competente, en cumplimiento de los objetivos previstos en la legislación ambiental y de calidad del aire y cambio climático y en la planificación ambiental o de movilidad municipal, decidirá la creación de estas áreas, definiendo:

- a) Los límites del ámbito de manera que conformen un perímetro fácilmente reconocible por las personas usuarias de vehículos.
- b) Los accesos al área.
- c) Los sistemas de control de acceso al área (cámaras de reconocimiento de matrícula, etiquetas electrónicas, tarjetas de residentes, etc.).
- d) La regulación de accesos (quiénes y cuándo pueden acceder) y el modo de emisión de estas autorizaciones.

4.- Las autorizaciones de acceso deberán ser solicitadas por las personas interesadas con arreglo a los criterios establecidos mediante acuerdo del órgano municipal competente.

5.- Las personas autorizadas estarán obligadas a comunicar al órgano gestor cada cambio de datos respecto de los considerados en su momento para la obtención de la autorización. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso hubiera obtenido la misma aportando datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el expediente para la revocación de la autorización, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 17. Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS)

Las áreas geográficas que, como consecuencia de la normativa autonómica y municipal sobre protección acústica, así como por el desarrollo de lo que se establezca en los correspondientes planes de acción contra el ruido, se declaren como Zonas Acústicamente Saturadas se establecerán como zonas de circulación y estacionamiento restringido, estableciendo el órgano municipal competente los correspondientes criterios de gestión y funcionamiento.

Artículo 18. Entornos singulares

Los entornos próximos y, muy especialmente, las inmediaciones y las entradas de los centros educativos, sanitarios, asistenciales, sociales, deportivos y culturales y otras zonas de estancia como parques, serán objeto de una especial atención para su conversión en áreas



de protección de la salud mediante la adopción de un conjunto de medidas que abarcarán, entre otras, la mejora del diseño viario y de las condiciones de accesibilidad, la ordenación del aparcamiento, circulación y velocidad del tráfico motorizado, y la señalización y el cumplimiento de la disciplina vial, haciendo que dichos entornos sean espacios seguros y de convivencia. Se favorecerá la movilidad peatonal y ciclista en el viario del entorno y de acceso a estos equipamientos.

Artículo 19. Tipos de dispositivos estructurales para moderar el tráfico.

El objetivo de las medidas estructurales y de señalización tienen como finalidad la seguridad, mediante la reducción de la intensidad y la velocidad de los vehículos, adecuándose a los usos y actividades de cada zona o entorno.

Artículo 20. Estudio de seguridad activa y normas de utilización.

- 1.- En todo proyecto o autorización de aplicación de medidas de moderación o calmado de tráfico se habrá de determinar previamente las características de la zona a estudiar. Posteriormente se realizará el estudio de la seguridad activa, teniendo en cuenta, al menos la velocidad, la contaminación acústica y atmosférica, el tráfico de vehículos de urgencias, la estadística de siniestralidad, las infracciones y los muestreos comparativos de vehículos, peatones, ciclistas, los ciclomotores, motocicletas, VMP, la intensidad de vehículos, el tráfico pesado, entre otros, a fin de garantizar la seguridad viaria de todos los usuarios.
- 2.- Será el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad el competente en la autorización de la instalación de los elementos de moderación del tráfico

Artículo 21.- Tipos de dispositivos estructurales para la moderación del tráfico.

- 1.- Los tipos de dispositivos para la reducción de velocidad son principalmente las bandas transversales y resaltes (BTR), y los elementos de ordenación estructural (EOE).
- 2.- Las bandas transversales y los resaltes requerirán documentar la justificación individualizada de la instalación en la calzada de cada uno de estos elementos, con información suficiente respecto a las medidas adicionales y alternativas a la instalación de estos reductores, y las razones de por qué no son finalmente utilizados elementos de ordenación estructural.
- 3.- Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para acondicionar la velocidad en la vía, tales como el estrechamiento de la calzada, las chicanas, las jardineras de los márgenes de la vía, la ampliación de las aceras, la plantación de árboles, y cualquier otro elemento urbanístico que induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.



4.- En el Anexo III de esta ordenanza se desarrollan los dispositivos para conseguir la reducción de la velocidad del tráfico, teniendo este Anexo la misma consideración normativa que el texto articulado de la ordenanza.

Artículo 22.- Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales.

Quedará prohibida la instalación de las bandas transversales y los resaltes de calzada, excepto cuando se lleve a cabo un estudio en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en los casos siguientes:

- a) En las vías interurbanas, las travesías, la red básica urbana y las vías pertenecientes a la red primaria urbana y en aquellas vías en que se considere preferente la circulación de los servicios de emergencias, o que sean vías de evacuación preferente de los cascos urbanos hacia las zonas interurbanas, o a los grandes espacios abiertos y seguros.
- b) En túneles, puentes, en la inmediatez de lugares singulares, en las curvas de visibilidad reducida, cambios de rasante con visibilidad reducida, paso a nivel, y en general en todo vial que por sus características estructurales no permita a un conductor darse cuenta de la situación en el espacio de las medidas de reducción de velocidad que se quieren aplicar, y siguiendo la señalización, el balizamiento o la iluminación de la calzada insuficientes para cumplir el mencionado objetivo

Artículo 23.- Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.

- 1.- Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de atenuación del tráfico esté perfectamente estudiada la señalización, avalada por informe técnico del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.
- 2.- En las zonas donde se apliquen medidas de atenuación del tráfico con el objetivo de modificar la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, las marcas viarias deberán ser reflectantes, acompañadas de reflectores visibles en ambos sentidos de circulación.

Artículo 24.- Pilonos en zonas de tránsito de viandantes.

- 1.- Nada más se instalarán pilones en zonas de uso de viandantes cuando se justifique técnicamente la conveniencia y no se puedan aplicar otros elementos sustitutorios. Los pilones tendrán un diseño redondeado y sin aristas, de un color que contraste con el pavimento en toda la zona o, como mínimo, en el tramo superior, asegurándose la visibilidad en horas nocturnas.
- 2.- Se ubicarán de forma alineada y en ningún caso invadirán el itinerario de viandantes, ni se reducirá la anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. En todo caso se cumplirá la norma sobre accesibilidad que exista al respecto.



Artículo 25.- Islotes prefabricados.

- 1.- En aquellos casos debidamente justificados por las circunstancias del tráfico y las características de un garaje de aparcamiento aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario interesado solicitará al organismo municipal competente la autorización para su instalación de los islotes prefabricados, a su cargo.
- 2.- También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se consideren aptas para utilizarse como elemento de balizamiento.

TITULO SEGUNDO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO DE LA CIUDADANÍA

Artículo 26.- Normas Generales de los y las usuarios y conductores.

1. Todos los usuarios de la vía pública tienen el deber de no entorpecer injustificadamente la circulación de personas y vehículos, no pudiendo causar con sus acciones u omisiones peligros, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños en bienes.
2. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos y de homologación de los mismos.
Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligros, riesgos u obstáculos para la movilidad de los vehículos y del resto de personas que utilicen las vías.
3. Todos los y las conductoras deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar cualquier daño, propio o ajeno, evitando poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.
4. Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas prevista en esta Ordenanza, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a



Motor y Seguridad Vial, a los reglamentos que la desarrollen y al resto de normativa que resulte de aplicación.

Artículo 27. Definición de peatón.

Un peatón es toda persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos del término municipal. También se consideran peatones:

- a) Quienes empujan o arrastran un cochecito de bebés o de una persona con diversidad funcional o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
- b) Las personas que conducen a pie una bicicleta, un ciclo de motor o un ciclomotor de dos ruedas o un vehículo de movilidad personal.
- c) Las personas con movilidad reducida que circulen con una silla de ruedas o dispositivos análogos, con o sin motor siempre que lo hagan a una velocidad nunca superior a 10 Kilómetros por hora.

Artículo 28. Circulación de peatones. Norma general.

1. Como norma general, los peatones transitarán por las aceras, paseos, calles o vías peatonales y demás espacios señalizados y reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo.
2. Los peatones deberán transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada cuando no existan zonas para la circulación de peatones.
3. Aun cuando haya zona peatonal, podrán circular por el arcén o, si este no existe o no es suficiente, por la derecha de la calzada adoptando las debidas precauciones y salvo prohibición de circulación:
 - a. Quienes lleven algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.
 - b. Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.
 - c. Las personas de movilidad reducida que transiten en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.
4. Los padres, madres o personas responsables de los menores de edad velarán por su seguridad cuando tengan que circular o permanecer en la vía pública, y tomarán las precauciones necesarias para evitar que practiquen juegos que puedan representar una molestia o peligro, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto, o en las que este permitido.
5. Los peatones respetarán la preferencia de las bicicletas y vehículos autorizados para circular por las aceras bicis, no ocultándolas y atravesándolas de forma diligente, con independencia de la precaución que deberá observar el conductor del vehículo



autorizado. El cruce de acera-bici o carril-bici y calzada, los peatones que pretendan cruzar la calzada no podrán detenerse en ningún punto de ésta en espera de paso, debiendo realizar la espera en la zona peatonal más próxima al cruce de la calzada.

6. Además de respetar las normas generales sobre circulación de peatones, éstos están obligados, cualquiera que sea el sentido de su marcha, a ceder el paso a las personas con diversidad funcional o movilidad reducida, carritos de niños y demás peatones que, por sus circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad respecto de los primeros.

Artículo 29. Personas con movilidad reducida.

1. Las personas con movilidad reducida tendrán preferencia sobre el resto de las personas usuarias, y aquellas que circulen sobre sillas con motor u otros vehículos de movilidad urbana podrán hacerlo, además de por los lugares destinados al resto, por las vías ciclistas de la tipología acera-bici, donde también dispondrán de preferencia.
2. También se permite en las zonas o de espacio compartido la circulación de vehículos que dispongan de la tarjeta para personas con diversidad funcional y/o movilidad reducida.
3. En los casos de que no existan itinerarios peatonales, en las calles o zonas residenciales con el ancho mínimo se permitirá que la/os usuaria/os de sillas de ruedas puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo éstos acomodar su velocidad evitando crear situaciones de peligro para el resto de usuarios.

Artículo 30. Prioridad de paso en la circulación, vehículos prioritarios y adelantamientos

- 1.- La prioridad de paso entre los diferentes modos de circular por las aceras, calzadas y otras vías de del municipio se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la vigente Ley de Tráfico y Seguridad Vial, así como los reglamentos que la desarrollan.
- 2.- En todo caso, la persona conductora del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso de la persona usuaria con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.
- 3.- Tendrán prioridad de paso los usuarios de los caminos escolares seguros sobre el resto de vías, conductores de cualquier tipo de vehículo.

Artículo 31. Prudencia en la circulación



1.- Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todas las personas que conduzcan, incluidas las que conduzcan motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de transporte de personas o de mercancías y vehículos de movilidad personal. También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.

2.- Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y, en especial, en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha.
- b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- c) Cuando la zona destinada a los y las peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
- d) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
- e) Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús o taxi de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte adaptado para personas con discapacidad o con diversidad funcional.
- f) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
- g) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a las personas viandantes.
- h) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.
- i) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de menores, personas mayores o personas con discapacidad o diversidad funcional en la calzada o sus inmediaciones.
- j) Cuando se aproximen a pasos peatonales no regulados por semáforos o agentes municipales y se observe en aquellos la presencia de transeúntes o que se dispongan a utilizarlos.
- k) Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos peatonales señalizados.
- l) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de viandantes o vehículos.
- m) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.



- n) En áreas especialmente reservadas a residentes.
- o) En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.

3.- Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas.

Artículo 32. Normas generales de los conductores.

1.- Los conductores y las conductoras deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2.- El conductor y la conductora de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros o pasajeras, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y la conductora y cualquiera de ellos.

3.- El conductor y la conductora debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

4.- El conductor y la conductora de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia válidos para conducir, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica o certificado de características, y deberá exhibirlos ante los y las agentes de la autoridad que se lo soliciten. Además, deberá de poseer el seguro obligatorio en vigor.

5.- Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor y la conductora con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo, CD con imagen, pen drive o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y la conductora y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.



6. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

7.- Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

8.- Quedan exentos de dicha prohibición los y las agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

9.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los y las agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

10.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.

11.- Las normas generales de las y los conductores y la conducción bajo los efectos de las drogas y alcohol, se regirán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 respectivamente del RDL 6/2015 de 30 de octubre.

Artículo 33. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, zonas peatonales, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 34. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

1.- El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.



A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2.- Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

3.- En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

Artículo 35. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se registrarán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 36. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Artículo 37. Titularidad de las señales

1.- La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad



exclusiva del Ayuntamiento de Aspe, si bien, se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Aspe.

2.- Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 38. Competencias de control

1.- Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los y las agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

2.- Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento de Aspe.

Artículo 39. Modificación Temporal de la señalización.

La autoridad municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada



Artículo 40. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor y la conductora pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 41. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros o pasajeras/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 42. Normas especiales.

- 1.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros o pasajeras sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
- 2.- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.
- 3.- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- 4.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.
- 5.- La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 43. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o



vehículos.

3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los y las peatones sobre ella.
8. A menos de 3 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o pasajeras o taxis.
14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 44. Definición.



Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Las dimensiones mínimas recomendables de las plazas de aparcamiento ordinarias en la vía pública serán de 5,00 x 2,50 m, en ningún caso inferior a 4,00 x 2,00 m, debiendo disponer de una anchura mínima de 2,20m en ningún caso inferior a 2,00 m, las franjas de aparcamiento en línea, fila o cordón.

Artículo 45. Normas generales.

- 1.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los y las usuarios/as de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor y la conductora. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.
- 2.- El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 46. Tipos de estacionamientos.

- 1.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:
 - Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.
 - Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.
 - Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.
- 2.- Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.
- 3.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado. Si un vehículo no cabe dentro del espacio señalizado, deberá desistir de ocupar dicho estacionamiento

Artículo 47. Estacionamiento en vía de doble sentido.



- 1.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.
- 2.- En las vías de un solo sentido de circulación y, siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 48. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 49. Prohibición estacionamiento.

- 1.- La autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.
- 2.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros/as o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la autoridad municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.
- 3.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros/as o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la administración municipal.
- 4.- Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, al entorpecer con ello las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios.

Artículo 50. Reservas de estacionamiento.

- 1.- La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.
- 2.- Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el



conductor y la conductora permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

3.- El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

4.- Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

5.- Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán, a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La autoridad municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

6.- La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución del Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios, así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

7.- El Ayuntamiento de Aspe, de oficio o a instancia de parte, podrá establecer reservas de aparcamiento para facilitar la parada o el estacionamiento para los servicios públicos y mejorar la movilidad y la seguridad urbanas, entre otras:

- a) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales.
- b) Reservas de estacionamiento por razones de seguridad pública y protección civil.
- c) Reservas de espacio para vehículos sanitarios.
- d) Reservas de espacio para la parada del transporte escolar o de empresa.
- e) Reservas de espacio para el transporte público urbano.
- f) Reservas de espacio para las paradas de taxis.
- g) Reservas de espacio para centros públicos de gran concurrencia de personas y/o vehículos.
- h) Reservas de espacio para la parada y estacionamiento de las personas con movilidad reducida y para los vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Artículo 51. Lugares prohibidos.



Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila en cualquier supuesto.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o autoridad.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
12. En los vados, total o parcialmente.
13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
16. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
17. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de limpieza y/o recogida de residuos.
19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
20. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.



21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
23. En las calles urbanizadas sin aceras, salvo autorización expresa.
24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
25. En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 46.
26. En un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días hábiles.

Artículo 52. Autocaravanas, campers y vehículos-vivienda

- 1.- Se permite la parada y el estacionamiento en todas las vías urbanas de autocaravanas, campers y vehículos similares homologados como vehículos-vivienda, siempre que dicha parada o estacionamiento no sea peligroso, no constituya obstáculo ni molestia para otros, o peligro para la circulación, y el vehículo se encuentre correctamente estacionado en la forma indicada, en lugar autorizado para ello y con la limitación temporal del mismo si la hubiere.
- 2.- Se considerará que un vehículo de este tipo está aparcado y no acampado cuando:
 - a) No despliegue elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, ventanas abiertas o proyectables, sillas, mesas, antenas, etc.
 - b) No produzca ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres y no emita ruidos molestos.
- 3.- El tiempo máximo de estacionamiento para estos vehículos será de 48 horas consecutivas.
- 4.- Transcurridas 24 horas desde que fuere el vehículo denunciado sin haberse retirado por su conductor, se procederá a su retirada por el servicio de grúa o a su inmovilización con un medio adecuado que impida su desplazamiento.

CAPITULO IV: TARJETAS MUNICIPALES DE TRAFICO

Artículo 53. Concesión.

- 1.- Las tarjetas municipales de tráfico serán concedidas por el órgano municipal competente, de acuerdo con los requisitos que en cada caso sean exigidos.
- 2.- Para que la tarjeta concedida tenga eficacia, su titular deberá colocarla sobre el salpicadero delantero del vehículo en su lado izquierdo de forma que sea perfectamente visible.

Artículo 54. Tarjetas de Servicio Oficial, Urgencias y Especiales



1.- Las tarjetas de servicio oficial, de urgencias y especiales, permitirán el uso momentáneo para el estacionamiento en zonas reservadas para el uso de determinados usuarios o servicios como en zonas de carga y descarga, de lugares donde se prohíba el estacionamiento o zonas excluidas a la circulación.

2.- No podrá efectuarse el estacionamiento en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación.

Artículo 55. Tarjetas de Eventos Especiales (TEE).

Las Tarjetas de eventos especiales, serán autorizadas con la finalidad de atender a circunstancias o eventos puntuales determinados en las que constara la denominación del acto, día/s y horario, matrícula de vehículo y la expresión de "*Vehículo autorizado*".

Artículo 56. Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad o movilidad reducida

1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, además de en cualquier otro lugar habilitado para el estacionamiento en general, podrán estacionar los vehículos que utilicen:

A) En los espacios reservados para carga y descarga, por un tiempo máximo de 30 minutos, siempre que no se ocasione perjuicios a los peatones o al tráfico.

B) En cualquier otro lugar permitido por la legislación estatal y autonómica vigente para los titulares de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.

TÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 57. Normas generales.

1.- Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.



2.- En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por el Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 58. Carga y Descarga de mercancías.

1.- La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permitan.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

2.- La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá al Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente.

Artículo 59. Disposiciones normativas.

1.- El Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente, podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado (ORA).
- b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más de MMA.
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Artículo 60. Camiones de transporte.



Los camiones de transporte superior a 12,5 o más toneladas de MMA podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la autoridad municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 61. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 62. Operaciones de carga y descarga.

- 1.- Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.
- 2.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.
- 3.- En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 63. Tiempo de carga y descarga.

- 1.- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- 2.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- 3.- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición



de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

4.- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

5.- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento o abandonado, aún abierto más de cinco minutos. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN CICLOS, VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Y PATINETES

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN CICLOS

Artículo 64. Objeto y definiciones

El objeto del presente Capítulo es regular la circulación de los diferentes tipos de ciclos en las vías urbanas del término municipal de Aspe. Lo dispuesto en este Capítulo es igualmente aplicable a las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25km/h o si el ciclista deja de pedalear. Para los vehículos de movilidad personal y los dispositivos tipo patín de tracción humana, será aplicable la normativa particular desarrollada en los siguientes capítulos de este Título. Todo lo no regulado en este título será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos, así como el en Reglamento General de Circulación.

Artículo 65. Derechos y Obligaciones en el uso de la bicicleta

1.- Las personas usuarias de los ciclos tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles de la ciudad, siguiendo itinerarios claros y directos, y a utilizar tanto las infraestructuras reservadas (carriles bici), como espacios compartidos con los vehículos a motor, o con los viandantes, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

2.- Las personas usuarias de los ciclos deberán cumplir las señales y normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con los



viandantes. Queda por tanto prohibido conducir el mismo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, pudiendo ser requeridos por los y las agentes de la autoridad para la realización de las pruebas oportunas.

3.- Las personas usuarias de los ciclos circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la misma y nunca a más de 20 Km/h, salvo que haya señalización diferente expresa, evitando caer de la misma y pudiendo detenerla en cualquier momento.

4.- No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, medios o sistemas de comunicación que impliquen uso manual, así como cualquier otro dispositivo de uso manual que distraiga la atención de la tarea de conducción.

5.- Se prohíbe a los ciclos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

6.- La utilización del ciclo como medio para el ejercicio de la actividad publicitaria se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente y a lo que, en su caso, se determine en los pliegos de condiciones, en los supuestos de implantación de servicios mediante concesión administrativa.

7.- Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños materiales y corporales a terceras personas, personales o materiales.

8. Las bicicletas podrán ser registradas en el Ayuntamiento de manera gratuita, aportando la marca, modelo y número de bastidor a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

Artículo 66. Zonas de circulación de ciclos y velocidades

1.- Las personas en ciclo podrán utilizar los diferentes tipos de viario existentes, ajustándose a las características de cada uno de ellos, y a la prioridad relativa respecto a las otras personas usuarias.

a) Circulación por calzadas.

1. Los ciclos deberán circular por la calzada. En vías con más de un carril por sentido, circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico.

b) Circulación por carriles bici.

1. En el caso de estar disponibles los carriles reservados a ciclos como alternativa a la calzada, los ciclistas deberán circular por el carril bici.



2. En el caso de carriles bici situados en la calzada, su velocidad estará limitada a 20 km/h, y los y las peatones podrán cruzar sólo en los pasos peatonales señalizados.
3. La persona en ciclo deberá circular con precaución especial ante una posible irrupción de viandantes y, muy especialmente, de niños, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica.

c) Circulación por calles residenciales.

1. Los ciclos podrán circular por calles residenciales a una velocidad no superior a 20km/h.
2. La prioridad en estas vías es del peatón, que podrá circular libremente por ellas. La persona en ciclo adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1,5 m con ellas y con las fachadas.

d) Circulación por parques y jardines.

1. Los ciclos tendrán limitada como norma general su circulación a los carriles-bici existentes y vías sin tráfico a motor con las condiciones descritas anteriormente.
2. Sí podrán circular, por el resto de paseos, los menores de 10 años, siempre respetando la prioridad peatonal y cuando la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a quienes utilicen el parque.
3. En ningún caso se podrá acceder con ciclos a macizos ajardinados.

e) Circulación por aceras.

1. Se prohíbe la circulación de ciclos por las aceras, excepto a los menores de 10 años acompañados por una persona adulta a pie y a una velocidad no superior a los 5 km/h y respetando en todo momento la prioridad de estas.
2. Cuando la persona en ciclo precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando del ciclo y transitando con él en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como viandante.

Artículo 67. Posición en la vía

- 1.- Al circular por la calzada, los ciclos circularán ocupando la parte central del carril que estén utilizando en ese momento, para tener distancia lateral de seguridad.
- 2.- No se permite la circulación de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril de circulación en todas las vías urbanas, excepto en carril bici.
- 3.- De existir carriles reservados a otros vehículos, los ciclos circularán por el carril contiguo al reservado.
- 4.- Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen, y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la izquierda, para su seguridad.
- 5.- En la circulación dentro de las glorietsas, la persona en ciclo ocupará la parte de estas que necesite para hacerse ver. Ante la presencia de un ciclo, el resto de los vehículos



reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

6.- Al objeto de permitir un posicionamiento más seguro de los ciclos en la calzada durante de detención semafórica, éstos permanecerán en el lugar que le corresponda a su llegada a esta intersección, no podrán rebasar a los vehículos detenidos en la calzada aun cuando exista espacio suficiente para avanzar entre ellos de forma segura, hasta colocarse en una posición más adelantada.

7.- En los carriles bici bidireccionales, las personas en ciclo circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias, siempre que no vengán otros ciclos en sentido contrario.

8.- Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a un ciclista en zona urbana deberán extremar las precauciones, cambiando de carril de circulación y dejando un espacio lateral nunca inferior a 1,5 metros, que garantice la seguridad entre el ciclo y el vehículo motorizado que pretenda adelantar. De no haber suficiente espacio de seguridad, el vehículo motorizado deberá permanecer detrás del ciclista hasta que lo hubiese, sin poner en riesgo la integridad del ciclista.

9.- Cuando un vehículo motorizado circule detrás de un ciclo, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca deberá ser inferior a 5 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad con que el vehículo motorizado circule por la vía, evitando, en todo caso, tocar el claxon o increpar al ciclista por la velocidad a la que circula, o intimidando con acelerones o maniobras de adelantamiento peligrosas.

Artículo 68. Estacionamiento de ciclos

1.- Los ciclos se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, dotados de dispositivo aparcabicis. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m. los ciclos podrán ser amarrados y/o estacionados junto a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 48 horas en el mismo sitio, y siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos. En ningún caso se podrán sujetar los ciclos a los árboles.

2.- En ningún caso podrán estacionarse ciclos en aceras con anchura total inferior a 1,80 m.

3.- No podrán estacionarse ciclos en la vía públicas faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado de limpieza o conservación permita presumir razonablemente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.



Artículo 69. Retirada de ciclos

- 1.- El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de un ciclo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente cuando, estando éste aparcado fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, hayan transcurrido más de 48 horas, cuando el ciclo se considere abandonado, cuando constituya un peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.
- 2.- Tendrán la consideración de ciclos abandonados, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltas de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.
- 3.- Antes de la retirada de la vía pública, el agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía del ciclo afectado, que podrá ser solicitada por quien la reclame.
- 4.- El Ayuntamiento establecerá un depósito de ciclos para favorecer su recuperación por parte de la persona propietaria. Transcurridos dos meses desde su retirada, si no existe reclamación por parte del propietario, recibirá tratamiento como residuo sólido urbano.
- 5.- El Alcalde o Alcaldesa o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución residual del vehículo por su cesión a asociaciones, centros educativos u organizaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 70. Visibilidad y accesorios

- 1.- Los ciclos o las personas que los conducen deberán ser visibles en todo momento. Si se circula entre el ocaso y la salida del sol, por pasos inferiores, túneles o en condiciones de baja visibilidad es necesario llevar el alumbrado que corresponda. El sistema de alumbrado que un ciclo deberá llevar obligatoriamente es, en la parte delantera una luz de posición de color blanco, y en la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color. Será recomendable el uso de prendas o chalecos reflectantes que las hagan suficientemente visibles desde al menos 150 metros para todas las personas usuarias de la vía pública, que serán obligatorias cuando circule por vía interurbana en los términos previstos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 2.- Los ciclos deberán disponer de un sistema adecuado de frenado sobre las ruedas delanteras y traseras.



- 3.- Los ciclos deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia a otras personas usuarias de las vías por donde circulen, especialmente con los y las peatones en carriles bici y en las zonas residenciales.
- 4.- Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellas por detrás, las personas en ciclo podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 m que las personas conductoras de vehículos deben respetar al adelantarles. Estos dispositivos:
 - a) Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.
 - b) Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 m desde el eje longitudinal del ciclo.
 - c) No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

Artículo 71. Transporte de personas, mercancías y mascotas

- 1.- En los ciclos se podrá transportar carga, personas o mascotas, y utilizar para ello sillas, remolques, semirremolques, semibicis o cajas, que deberán estar debidamente homologados.
- 2.- Podrán usarse sin autorización ciclos que por construcción permitan llevar hasta un máximo de 5 personas, incluido el conductor y la conductora. La circulación de ciclos configurados para su ocupación por más de 5 ocupantes requerirá autorización singular.
- 3.- Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando la persona conductora sea mayor de edad, un/una menor de hasta 7 años en asiento adicional que habrá de ser homologado.
- 4.- Los menores de edad podrán ser transportados en el vehículo remolcado, siempre que sean portadores del casco protector homologado y la persona conductora sea mayor de edad.
- 5.- El transporte de cargas deberá efectuarse de tal forma que no puedan:
 - a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
 - b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
 - c) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos homologados.
- 6.- Se establecen las siguientes condiciones de circulación para los vehículos que transporten personas, mercancías o mascotas:
 - a) Los que lleven remolque no podrán superar los 20 km/h. Los límites de velocidad para ciclos con caja incorporada en la propia estructura serán los mismos que para el resto de ciclos.
 - b) Podrán usar los carriles-bici en calzada sólo cuando la anchura del vehículo lo permita.
 - c) Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol, en túneles o pasos inferiores, o en condiciones de baja visibilidad, por zona urbana, será obligatorio que usen elementos reflectantes, así como luces (delantera y trasera) y catadióptricos.



- d) En calles peatonales, han de permitir un ancho de paso libre superior a 2 metros, manteniendo siempre una distancia mínima de 1 metro con las personas.
- e) La persona ciclista en ningún caso llevará animales andando y sujetos con la correa mientras circula por la vía pública.

Artículo 72. Registro de Bicicletas

El Registro de vehículos de movilidad personal (VMP), bicicletas y ciclos de más de dos ruedas fomenta una movilidad sostenible y segura y hace que se disponga de una ordenación que contribuye a resolver los problemas de convivencia en el espacio público.

1.- El Ayuntamiento de Aspe dispondrá de un Registro Municipal de Bicicletas, de inscripción voluntaria, con la finalidad de prevenir los robos, extravíos, abandonos, accidentes e infracciones.

Las personas mayores de 14 años podrán registrar sus bicicletas aportando:

- o Nombre y apellidos del titular de la bici.
- o Domicilio y teléfono de contacto.
- o DNI
- o Factura de compra
- o Número de serie de la bicicleta o sistema de identificación.
- o Marca, modelo y color de la bicicleta.
- o Fotografía.
- o Otras características singulares.
- o Las bicicletas de los menores de 14 años se inscribirán a nombre de los padres, madres, o representantes legales.

2.- El registro de las bicicletas será obligatorio en el caso de bicicletas destinadas al uso mercantil en cualquiera de sus modalidades (alquiler, reparto de mercancías, etc.).

Los vehículos se identificarán con un código QR, excepto aquellos ciclos con una potencia superior a los 250W, que quedarían fuera de esta clasificación al ser vehículos que disponen de matrícula.

3.- El registro finalizara una vez que se haya enviado la fotografía.

CAPÍTULO II. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Artículo 73. Definición y exclusiones de los VMP

1.- Se entiende por VMP, un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.



Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con la tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
- Ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) nº168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013.

Artículo 74. Uso y circulación de vehículos de movilidad personal (VMP).

1. Este artículo regula los usos y las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías urbanas del municipio.
2. Si bien los vehículos de movilidad personal pueden tener diferentes usos (uso particular, alquiler o “sharing”, servicios públicos, usos turísticos, etc.), desde un punto de vista técnico la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP es la que se refiere a VMP para transporte personal y VMP para transporte de mercancías u otros servicios, conforme a lo dispuesto por la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de características de los vehículos de movilidad personal (BOE 21/01/2022), debiendo cumplir todo vehículo con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación. Asimismo, todos los VMP están sujetos a la observancia de la normativa legal vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos, así como a lo que se regula en esta ordenanza, no estando permitida la circulación con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.
3. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, será exigible a los vehículos de movilidad personal que se comercialicen a partir de 24



meses de la entrada en vigor del manual de características de los mismos (dicho manual entró en vigor al día siguiente de su publicación en BOE de 21/01/2022).

Los vehículos comercializados antes de la entrada en vigor del citado manual o durante el periodo transitorio establecido, podrán circular durante los 5 años siguientes a dicha entrada en vigor. Si bien, los y las usuarios/as de estos vehículos deberán portar en todo momento la documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como el documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los y las agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.

4. El régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos que tengan la consideración de VMP, será el siguiente:

a) Se le autoriza a circular por vías urbanas estando prohibida la circulación de los VMP por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurren dentro del municipio, así como en túneles urbanos.

No se permite su circulación por aceras ni zonas peatonales.

Estos vehículos podrán circular por las vías ciclistas, carril bici y sendas ciclables de la ciudad.

En la calzada podrán circular por el carril bici. En los tramos donde no existan carriles bici en calzadas, circularán por la calzada por su derecha en las vías de un solo carril por sentido de circulación. Si se trata de vía de dos o más carriles en el mismo sentido de circulación, no podrán circular por la misma si el límite de velocidad de la vía es superior a 30 km/h.

b) En vías ciclistas, carril bici, deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h. En las zonas declaradas Zona 30 o 20, deberán ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida para dicha vía.

c) Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los y las peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

d) Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.



e) El uso del alumbrado es obligatorio en horario nocturno y, en todo momento, el uso de prendas o elementos reflectantes, es obligatorio.

f) Uso de calzado adecuado: Con el fin de que el conductor pueda controlar el VMP en todo momento de una forma segura y realice para ello las actuaciones oportunas, será obligatorio que los conductores de VMP lleven en todo momento calzado cerrado que ajuste y proteja suficientemente los pies, no pudiendo ir descalzos o con calzado excesivamente suelto

g) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros/as.

h) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de los recogidos en el apartado 1 de este artículo es de 15 años.

Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 15 años, y únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto.

i) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como el uso de aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.

j) No está permitida la circulación por las vías públicas del municipio con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor y la conductora del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los y las agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

k) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

l) Se recomienda el uso del casco de protección mientras se circule con un VMP.

m) Los VMP podrán ser registrados de manera gratuita en el Ayuntamiento aportando la marca, modelo y número de serie a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos y las usuarios/as de las vías públicas.

Artículo 75. Estacionamiento y retirada de VMP

1.- Los vehículos tipo VMP de propiedad podrán estacionarse en los espacios destinados a los aparcamientos de ciclos. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m, podrán estacionarse en otras partes de la vía pública en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de ciclos. En ningún caso se podrán sujetar a los árboles.



- 2.- En ningún caso podrán estacionarse vehículos tipo VMP en aceras con anchura practicable total inferior a 1,80 m, ni sobre pavimento podotáctil para garantizar una circulación peatonal accesible, salvo aquellas zonas que por su idoneidad establezca el Ayuntamiento.
- 3.- No podrá estacionarse un VMP en la vía pública con un estado de limpieza o conservación que permita presumir, razonablemente, una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.
4. La inmovilización y retirada de los VMP se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para los ciclos.

Artículo 76 Registro de VMP

El Registro de vehículos de movilidad personal (VMP), bicicletas y ciclos de más de dos ruedas fomenta una movilidad sostenible y segura y hace que se disponga de una ordenación que contribuye a resolver los problemas de convivencia en el espacio público.

1.- El Ayuntamiento de Aspe dispondrá de un Registro Municipal de VMP, de inscripción voluntaria, con la finalidad de prevenir los robos, extravíos, abandonos, accidentes e infracciones.

- Las personas mayores de 15 años podrán registrar sus bicicletas aportando:
 - ⊗ Nombre y apellidos del titular del VMP.
 - ⊗ Domicilio y teléfono de contacto.
 - ⊗ DNI
 - ⊗ Factura de compra
 - ⊗ Número de serie o sistema de identificación.
 - ⊗ Ficha de reducida.
 - ⊗ Marca, modelo y color del VMP.
 - ⊗ Fotografía del vehículo.
 - ⊗ Otras características singulares.
 - ⊗ Los VMP de los menores de edad se inscribirán a nombre de los padres, madres, o representantes legales.
 - Los vehículos se identificarán con un código QR, excepto aquellos ciclos con una potencia superior a los 250W, que quedarían fuera de esta clasificación al ser vehículos que disponen de matrícula.
- 3.- El registro finalizara una vez que se haya enviado la fotografía.

CAPÍTULO III. MONOPATINES, PATINES Y APARATOS SIMILARES SIN MOTOR.

Artículo 77. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor



- 1.- Se aplica este artículo a aparatos de propulsión humana, incluidos los VMP que circulen con la batería apagada.
2. Dada la dificultad de estos aparatos para desarrollar una velocidad compatible con el resto de VMP, sólo podrán transitar por aceras, calles peatonales, calles residenciales y sin superar los 5 km/h, además de no ocasionar molestias a los y las peatones.
3. En ningún caso tendrán prioridad sobre los y las peatones.
4. Está prohibido que sean arrastrados por otros vehículos.
5. Está prohibido circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas, escaleras, muros o similares, salvo en espacios habilitados a tal efecto por la autoridad municipal para la práctica de cualquier modalidad de “skate parkour”
6. No podrán utilizar manualmente teléfono móvil o cualquier otro dispositivo de forma que pueda suponer un peligro para la seguridad vial.
7. La capacidad máxima de transporte es de una plaza. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad será obligatorio que usen prenda, chaleco o bandas reflectantes

TÍTULO QUINTO:

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Artículo 78. Definición Vado

Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 79. Obligaciones del titular del Vado

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.



3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 80. Solicitud del Vado.

1.- La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

2.- La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 81. Tramitación.

El expediente de concesión de entrada de vehículos se iniciará previa petición de los interesados con el acompañamiento de la siguiente documentación:

1. En todos los supuestos:

- Plano de la acera a escala 1:50.

- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.

- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.

2. En el caso de garajes comunitarios o locales para el ejercicio de actividades mercantiles o industriales, adicionalmente indicación de la fecha de concesión de la licencia de actividad correspondiente. En caso de no poseerla, deberá solicitarla conjuntamente con el vado.

3. Si el vado requiere rebaje de bordillo, además de la documentación reseñada, deberá aportar plano de urbanización de la parcela. En este supuesto, antes de la entrega de las correspondientes placas, deberá ser emitida por la Oficina Técnica Municipal acta de inspección favorable de las obras realizadas en la vía pública con ocasión del vado.

Si alguna de la documentación señalada ya figurara en poder del Ayuntamiento, no deberá aportarse cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración. En este caso se incorporará al expediente de oficio, una vez comprobados los documentos y la emisión de las copias testimoniadas con informe favorable de los Servicios correspondientes.

Artículo 82. Tipos de Vados.

Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.



- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes y todas aquellas actividades semejantes que puedan requerir una especial dedicación horaria en atención a su servicio al público.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que, aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 8'00 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana. La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 83. Señalización.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:



1.- Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:

*Permanente.

*Laboral.

*Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

1.- Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo. En los casos en que la línea de estacionamientos ocupe la acera de enfrente y, por la propia estrechez de la calle, no sea posible realizar correctamente la maniobra de giro para la entrada y salida del vado, se autorizará, previo informe de la Policía Local, la señalización de prohibición de estacionamiento en la acera de enfrente mediante línea horizontal amarilla y la señal vertical de prohibición con la información añadida del vado en cuestión y de los metros lineales afectados por la prohibición de estacionamiento.

2.- Esta señalización no será necesaria en el caso de vía de plataforma única, y no se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

3.- En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

4.- Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 84. Desperfectos en aceras.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 85. Suspensión Temporal del Vado.



El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 86. Revocación del Vado.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 87. Baja del Vado.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previo comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO SEXTO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 88. Inmovilización del vehículo.

Los y las agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.



- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el conductor y la conductora o el pasajero o pasajera no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Cuando el conductor y la conductora se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor y la conductora.
- h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los y las agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 89. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los y las agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 51 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del RDL 06/2015, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.



- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.
- i) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- j) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- k) En caso de emergencia.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor y la conductora comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba.

3. También serán retirados de la vía pública por los y las agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

4. Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

Artículo 90. Desplazamiento de vehículos

1.- Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.



2.- En los anteriores supuestos, se dará publicidad a través de los medios de comunicación locales, colocándose en todo caso la señalización vertical específica, con inscripción de motivo, día y hora. Todo ello con, al menos 24 horas de antelación y salvo casos de justificada urgencia.

3.- Los vehículos que finalmente resulten afectados serán situados en el lugar más próximo posible, con indicación a los conductores del lugar al que han sido retirados y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado.

Artículo 91. Repercusión de Gastos

1.- La repercusión de gastos por arrastre y depósito seguirá las siguientes reglas:

A/ DEPÓSITO ORDINARIO: Según lo previsto en el artículo 51 de esta Ordenanza.

B/ DEPÓSITO A DISPOSICIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES (Agencia Tributaria, Administración Judicial, Autonómica o Local, etc.):

2.- En el caso de vehículos sobre lo que se haya emitido una orden de captura y precinto u inmovilización de cualquier otra Administración, los gastos derivados del arrastre y depósito será sin coste alguno para la Administración ordenante, de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones.

Se entregará el vehículo a quien se haya designado expresamente en el oficio u diligencia oportuna.

TÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 92. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de la LTSV y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.



3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 93. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 94. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.

Artículo 95. Contenido de las denuncias.

1. Los y las agentes denunciantes, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como “Importe sanción” y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente.

2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 96. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.



Artículo 97. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Regulación de las pistas y los caminos rurales y de la circulación de vehículos de uso agrícola

1. Los caminos rurales

Los caminos rurales constituyen una densa red de caminos trazados a través del término municipal de Aspe, pavimentados o no, tanto para el acceso y servicio de las parcelas agrícolas, como para la comunicación entre los diferentes núcleos rurales, así como con el núcleo urbano del municipio. De ellos salen sistemas capilares de caminos y sendas, para dar acceso a todas las parcelas.

2. Regulación de usos

a) El Ayuntamiento actualizará el catálogo de caminos y sendas término municipal y establecerá un programa de recuperación, adaptación y reversión de los caminos rurales, y la ordenación de los de un Plan de movilidad rural, que se elaborará con la participación activa del sector agrícola y las organizaciones agrarias.

b) La identificación de los caminos, sendas y vías pecuarias con una normativa de usos específica permitirá regular el tráfico apto para cada uno de ellos para reducir y resolver los conflictos suscitados por el tránsito desordenado de vehículos a motor, y establecer un sistema de infracciones y sanciones para controlar la movilidad no compatible con esta normativa.

c) Esta normativa establecerá la circulación permitida por cada uno los vehículos de uso agrícola, incluyendo tractores y sus remolques, carros de tracción animal, camiones para la recogida de cosechas y posibilitándose la compatibilidad de la actividad agrícola con los usos peatonales y la movilidad ciclista y de vehículos de movilidad personal.

3. Criterios de diseño y remodelación de los caminos rurales

a) La remodelación de los caminos rurales se realizará de manera que se minimice y reduzca el tránsito de vehículos a motor no vinculados con la actividad agrícola, mediante la señalización y control de acceso, limitación de las velocidades de circulación, y rediseño del viario. Este rediseño habrá de revertir la situación de aquellos caminos rurales que ahora funcionan como vías de circulación rápida.

b) En el nuevo diseño se deberán incluir medidas para la moderación o calzado del tráfico y la reducción de las velocidades, tales como estrechamientos, tramos de doble



sentido con carril único, que obligan a conducir con más precaución y ceder el paso, reserva de espacios para estacionamiento de vehículos de carga, etc.

c) La señalética de los caminos indicará los diferentes usos permitidos y categorías (rurales, de la huerta, y cualquier otro tipo), así como indicaciones sobre actividades no permitidas o reguladas.

d) Se identificarán asimismo los caminos susceptibles de ser cerrados al tráfico en días y horarios específicos (en épocas del año de cosechas valiosas, en horarios nocturnos, etc.), y se calendarizará su cierre dependiendo de la época del año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Aspe publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03 de noviembre de 2010 y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

1.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar las órdenes e instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

3.- Ordenanzas Fiscales. El Ayuntamiento de Aspe procederá a adaptar las Ordenanzas Fiscales a lo dispuesto en esta Ordenanza, particularmente en lo relativo a las formas de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local reguladas en la misma que puedan dar lugar como hecho imponible al establecimiento de una tasa, así como los derivados de actividades lucrativas



ANEXO I: RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),
- b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

ANEXO II: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.
OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.
RGV: Reglamento General de Vehículos.
ART: Artículo.
APAR: Apartado del artículo.
OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
INF: Infracción L: Leve
 G: Grave
 MG: Muy Grave
ANEXO II RDL 6/2015: N° del anexo al que corresponde la infracción.
PTOS: Puntos a deducir en el caso de la infracción correspondiente.



USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	10 2	1 1	1 1	L			Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	70 35
LSV	10	1	2	L			Comportarse el usuario de la vía entorpeciendo indebidamente la circulación, causando daños al medioambiente.	100 50
LSV RGC	10 17	1 1	2 1	L			Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	70 35
LSV RGC	10 17	1 1	3 2	L			Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	70 35
LSV RGC	10 3	2 1	1 1	G			Conducir de forma negligente (detallar conducta)	200 100
LSV RGC	10 3	2 1	2 2	G			Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (detallar conducta)	200 100
LSV RGC	10 3	2 1	3 3	MG	4	6	Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500 250
LSV RGC	10 16	2 -	4 1	L			Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	70 35
LSV	10	2	5	G			Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	200 100
LSV RGC	10 19	3 1	1 1	G			Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 100
LSV RGC	10 3	2 1	6 4	G			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera negligente creando un riesgo cierto y relevante para el resto de usuarios. (Se debería de indicar detalladamente en que consiste la negligencia).	200 100
LSV RGC	10 3	2 1	7 4	MG			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera manifiestamente temeraria. (Se debería de indicar detalladamente en que consiste la negligencia).	500 250

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	12 139	1 4	1 1	MG			Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	3000 Sin reducción
LSV RGC	12 139	1 3	2 0	G			Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200 100
LSV RGC	12 139	1 4	3 2	G			Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200 100
LSV RGC	12 4	2 2	1 1	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	70 35
LSV RGC	12 4	2 2	2 2	G			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	200 100



AYUNTAMIENTO DE ASPE

LSV	12	2	3	G			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	200
RGC	4	2	3					100
LSV	12	2	4	G			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	200
RGC	4	2	4					100
LSV	12	2	5	G			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.	200
RGC	4	2	5					100
LSV	12	3	1	L			Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	80
RGC	5	1	1					40
LSV	12	3	2	L			No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	70
RGC	5	3	1					35
LSV	12	4	1	MG	9	6	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un incendio. Conductor.	500
RGC	6	1	1					250
LSV	12	4	2	MG	9	6	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un accidente de circulación. Conductor	500
RGC	6	1	2					250
LSV	12	4	3	MG			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones - cualquier objeto que pueda producir un incendio. Pasajero o pasajera	500
RGC	6	1	3	MG				250
LSV	12	4	4	MG			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un accidente de circulación. Pasajero o pasajera	500
RGC	6	1	4	MG				250
LSV	12	5	1	L			Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	70
RGC	7	2	1					35
LSV	12	6	1	L			Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	70
RGC	8	1	1					35
LSV	12	6	2	G			Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	200
RGC	14	1a	1					100
LSV	12	6	3	MG			Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los y las usuarios/as.	500
RGC	14	1b	1					250
LSV	12	6	4	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	70
RGC	14	1c	1					35
LSV	12	6	5	L			Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	70
RGC	14	1d	1					35
LSV	12	6	6	L			Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	70
RGC	14	2	1					35
LSV	12	7	1	L			Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	70
RGC	7	1	1					35
LSV	12	7	2	L			Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	70
RGC	7	1	2					35

NORMAS GENERALES DE CONDUCCIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	13	2	1	L			Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor y la conductora.	70
RGC	9	1	1					35
LSV	13	2	2	G			Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	200
RGC	9	1	2					100
LSV	13	2	3	L			Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	70
RGC	10	1	1					35

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 1525256236105492473 en <https://sede.aspe.es>



AYUNTAMIENTO DE ASPE

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 15252562331054024473 en <https://sede.aspe.es>

LSV	13	2	4	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	1			35
LSV	13	2	5	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	2			35
LSV	13	2	6	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	3			35
AILS	13	2	7	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	70
RGC	18	1	4			35
LSV	13	2	8	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros o pasajeras mantengan la posición adecuada.	70
RGC	18	1	5			35
LSV	13	2	9	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	70
RGC	18	1	6			35
LSV	13	2	10	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	70
RGC	18	1	7			35
LSV	13	2	11	L	Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	80
RGC	12	1	1			40
LSV	13	2	12	L	Circular el pasajero o pasajera de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y la conductora y el manillar.	70
RGC	12	2	1			35
LSV	13	3	1	G	Conducir un vehículo utilizando el conductor y la conductora dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (especificar los dispositivos)	200
RGC	18	1	8			100
LSV	13	3	2	G	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200
RGC	18	2	1			100
LSV	76	-	1	G	Utilizar, sujetándolo con la mano, dispositivo de telefonía móvil mientras conduce.	200
						100
LSV	76	-	2	G	Utilizar, manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce.	200
						100
LSV	13	1	3	G	Conducir utilizando manualmente dispositivo de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores (Condiciones diferentes de ir sujetando con la mano).	200
						100
	13	3	4	G	Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando dispositivos de telefonía móvil (Detener al conductor)	200
	18	2	3			100
LSV	13	3	5	G	Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. (Detener al conductor)	200
RGC	18	2	4			100
LSV	13	5	1	G	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	200
RGC	12	2	2			100
LSV	13	5	2	G	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor y la conductora padre, madre o tutor o persona autorizada.	200
RGC	12	3	1			100
LSV	13	6	1	MG	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	3000
						Sin reducción



LSV	13	6	2	G	21	3	Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	200 100
LSV	13	6	3	L				70
RGC	18	3	3					35
LSV	67	2	1	L				70
RGC	12	4	1					35

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	14	1	-	MG	2	6	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	1 1	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500 250
LSV RGC	14 20	1 1	2 2	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	3 3	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	4 4	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500 250
LSV RGC	14 20	1 1	5 5	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	6 6	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000 500
LSV	14	1	7	MG				500 250
LSV	14	1	8	MG				1000 500
LSV RGC	14 21	2 1	1 1	MG	3	6	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	1000 500
LSV	14	2	2	MG	3	6	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	1000 500



AYUNTAMIENTO DE ASPE

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	14	2	3	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)	1000 500
LSV	14	2	4	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)	1000 500
LSV	14	3	1	L			Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	80 40
RGC	26	1	1					
LSV	14	1	7	MG			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP). Tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l (indicar la tasa registrada)	500 250
RGC	20	1	7					
LSV	14	1	8	MG			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP). Tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 mg/l (indicar la tasa registrada).	1000 500
RGC	20	1	8					
LSV	14	2	5	MG			No someterse, el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), a las pruebas de detección alcohólica.	1000 500
RGC	21	1	2					
LSV	14	1	9	MG			Conducir una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) con presencia de drogas en el organismo.	1000 500
RGC								
LSV	14	2	6	MG			No someterse, el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), a las pruebas para la detección de drogas en el organismo.	1000 500
RGC								

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	15	-	1	G			No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
RGC	29	1	1					
LSV	15	-	2	G			No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
RGC	29	1	2					
LSV	15	-	3	G			Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	200 100
RGC	29	1	3					
LSV	15	-	4	MG	4	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	500 250
RGC	29	2	1					

UTILIZACIÓN DE CARRILES



AYUNTAMIENTO DE ASPE

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	16 30	1a 1	1 a	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	500 250
LSV RGC	16 30	1b 1	1 b	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 250
LSV RGC	16 30	1b 1b	2 2	G			Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 100
LSV RGC	16 31	1c -	1 1	G			Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200 100

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	17 30	1 1	1 1	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 100
LSV RGC	17 30	1 1	2 2	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	200 100
LSV RGC	17 36	1 1	3 1	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	200 100
LSV RGC	17 36	1 1	4 2	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	200 100
LSV RGC	17 36	2 2	1 1	G			Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	200 100

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	18 37	- 1	1 1	L			Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.	80 40
LSV RGC	18 37	- 1	2 2	MG	4	6	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500 250

CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
-------	------	------	-----	-----	------------------------------	------	------------------	---------------------------------



AYUNTAMIENTO DE ASPE

LSV							Circular con vehículos de movilidad personal por travesías con	200
RGC	38	4	1	G			carácter de vía urbana y titularidad municipal, que transcurran	100
							dentro de poblado, así como circular por túneles urbanos.	

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	19	-	1				Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble	500
RGC	43	1	1	MG	4	6	sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de	250
							guía.	
LSV	19	-	2				Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido	500
RGC	43	2	1	MG	4	6	contrario al estipulado.	250
LSV	19	-	3				Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan	500
RG	43	3	1	MG	4	6	refugios, isletas o dispositivos de guía. (Especificar riesgo)	250

LÍMITES DE VELOCIDAD I

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	21	1	1				Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso,	200
RGC	46	1	1	G			sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	100
LSV	21	2	1				Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente	200
RGC	49	1	1	G			establecida.	100

Cuadro ANEXO IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

	20 Km/h	30 Km/h	40 Km/h	50 Km/h	60 Km/h	70 Km/h	80 Km/h	90 Km/h	100 Km/h	110 Km/h	120km/h	130 km/h	PUNTO S	Importe
	21 a 40	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120	101 a 130	111 a 140	121 a 150	131 a 150		100
	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	131 a 150	141 a 160	151 a 170	151 a 170	2	300
	51 a 60	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	171 a 180	4	400
	61 a 70	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	181 a 190	181 a 190	6	500
	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	6	600

LÍMITES DE VELOCIDAD II

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	21	3	1				Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de	100
RGC	50	1	1	G			20 KM/H.	50
LSV	21	3	2				Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de	300
RGC	50	1	2	G		2	20 KM/H.	150
LSV	21	3	3				Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de	400
RGC	50	1	3	G		4	20 KM/H.	200
LSV	21	3	4				Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de	500
RGC	50	1	4	G		6	20 KM/H.	250



AYUNTAMIENTO DE ASPE

LSV	21	3	5	MG	6	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	600
RGC	50	1	5				300
LSV	21	3	6	G		Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100
RGC	50	1	6				50
LSV	21	3	7	G	2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300
RGC	50	1	7				150
LSV	21	3	8	G	4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400
RGC	50	1	8				200
LSV	21	3	9	G	6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500
RGC	50	1	9				250
LSV	21	3	10	MG	6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	600
RGC	50	1	10				300
LSV	21	3	11	G		Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100
RGC	50	1	11				50
LSV	21	3	12	G	2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300
RGC	50	1	12				150
LSV	21	3	13	G	4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400
RGC	50	1	13				200
LSV	21	3	14	G	6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500
RGC	50	1	14				250
LSV	21	3	15	MG	6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	600
RGC	50	1	15				300
LSV	21	3	16	G		Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100
RGC	50	1	16				50
LSV	21	3	17	G	2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300
RGC	50	1	17				150
LSV	21	3	18	G	4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400
RGC	50	1	18				200
LSV	21	3	19	G	6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500
RGC	50	1	19				250
LSV	21	3	20	G	6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600
RGC	50	1	20				300
LSV	21	3	21	G		Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100
RGC	50	1	21				50
LSV	21	3	22	G	2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300
RGC	50	1	22				150
LSV	21	3	23	G	4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400
RGC	50	1	23				200
LSV	21	3	24	G	6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500
RGC	50	1	24				250
LSV	21	3	25	MG	6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	600
RGC	50	1	25				300
LSV	21	3	26	G		Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	100
RGC	50	1	26				50
LSV	21	3	27	G	2	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	300
RGC	50	1	27				150
LSV	21	3	28	G	4	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	400
RGC	50	1	28				200
LSV	21	3	29	G	6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	500
RGC	50	1	29				250
LSV	21	3	30	MG	6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	600
RGC	50	1	30				300
LSV	21	3	31	G		Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	100
RGC	50	1	31				50

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 15262552337054024478 en <https://sede.aspe.es>



AYUNTAMIENTO DE ASPE

LSV	21	3	32	G	2	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	300
RGC	50	1	32				150
LSV	21	3	33	G	4	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	400
RGC	50	1	33				200
LSV	21	3	34	G	6	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	500
RGC	50	1	34				250
LSV	21	3	35	MG	6	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	600
RGC	50	1	35				300
LSV	21	3	36	G		Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	100
RGC	50	1	36				50
LSV	21	3	37	G	2	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	300
RGC	50	1	37				150
LSV	21	3	38	G	4	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	400
RGC	50	1	38				200
LSV	21	3	39	G	6	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	500
RGC	50	1	39				250
LSV	21	3	40	MG	6	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	600
RGC	50	1	40				300

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

FORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	22	1	1	G			Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200
RGC	53	1	1					100
LSV	22	1	2	G			Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200
RGC	53	1	2					100
LSV	22	2	1	G	14	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenado brusco del que le precede.	200
RGC	54	1	1					100
LSV	22	3	1	G			Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlos con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200
RGC	54	2	1					100
LSV	22	5	1	MG	4	6	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500
RGC	55	2	1					250
LSV	22	5	2	MG			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500
RGC	55	1	2					250
LSV	22	5	3	MG			Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500
RGC	55	1	3					250

NORMAS GENERALES DE PREFERENCIA DE PASO

FORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	23	1	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200
RGC	56	1	1					100
LSV	23	1	2	G			No ceder una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), el paso en una intersección regulada con una señal de ceda el paso o stop obligando al resto de conductores a hacer maniobras bruscas con riesgo de colisión (especificar riesgo)	200
RGC	56	1	2					100



NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	23 57	2 1	1 1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 100
LSV RGC	23 57	2c 1	1 c	G	10	4	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 100

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	24 60	1 1	1 1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	200 100
LSV RGC	24 63	2 1	1 1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor y la conductora del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	200 100

CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	25 65	1 -	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los y las peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 65	1 -	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los y las peatones en las aceras y en las demás zonas peatonales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200 100
LSV RGC	25 66	3 1	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 66	3 1	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales)	200 100
LSV RGC	25 64	4 -	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 64	4 -	2 2	G			No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	200 100
LSV RGC	25 64	5 -	1 2	L			Circular por las aceras los vehículos de movilidad personal, bicicletas y ciclos.	100 50

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	26 58	1 1	1 1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100
LSV RGC	26 59	2 1	1 1	G			Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100



LSV	26	3	1	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200
RGC	59	2	1			100

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	27	-	1	G			No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200
RGC	69	-	1					100
LSV	27	-	2	G			Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200
RGC	68	1	1					100
LSV	27	-	3	G			No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	200
LSV	27	-	4	G			No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera.	200

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	28	-	1	G			Incorporarse a la circulación el conductor y la conductora de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200
RGC	72	1	1					100
LSV	28	-	2	G	10	4	Incorporarse a la circulación el conductor y la conductora de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	200
RGC	72	1	2					100
LSV	28	-	3	G			Incorporarse a la circulación el conductor y la conductora, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200
RGC	72	1	3					100
LSV	28	-	4	G	10	4	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor y la conductora de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella.	200
RGC	72	1	4					100
LSV	28	-	5	G			Incorporarse a la circulación el conductor y la conductora de un vehículo sin señalar debidamente la maniobra.	200
RGC	72	3	1					100
LSV	28	-	6	G			Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200
RGC	72	4	1					100

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	29	-	1	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	70
RGC	73	1	1					35
LSV	29	-	2	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros/as desde una parada señalizada.	80
RGC	73	1	2					40

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL



NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	30 74	1 1	1 1	G			Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200 100
LSV RGC	30 74	1 1	2 2	G			Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200 100
LSV RGC	30 74	1 1	3 3	G			Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200 100
LSV RGC	30 74	2 2	1 1	G			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100

CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	31 78	1 1	1 1	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	2 2	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	3 3	G	19	3	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	31 78	1 1	4 4	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	31 79	2 1	1 1	G	19	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)	200 100

MARCHA ATRÁS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	32 80	1 1	1 1	G			Circular hacia atrás sin causa justificada	200 100
LSV RGC	32 80	1 2	2 1	G			Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200 100
LSV RGC	32 80	1 4	3 1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)	500 250
LSV RGC	32 81	2 1	1 1	G			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200 100
LSV RGC	32 81	2 2	2 2	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
-------	------	------	-----	-----	------------------------------	------	------------------	---------------------------------



LSV	33	1	1	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	200
RGC	82	2	1			100
LSV	33	1	2	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200
RGC	82	2	2			100
LSV	33	2	1	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
RGC	82	2	3			100
LSV	33	2	2	G	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	200
RGC	82	2	4			100
LSV	33	3	1	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
RGC	82	2	5			100

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

FORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	34	1	1	G			Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200
RGC	84	1	1					100
LSV	34	1	2	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200
RGC	84	1	2					100
LSV	34	1	3	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200
RGC	84	1	3					100
LSV	34	2	1	G			Efectuar un adelantamiento cuando el conductor y la conductora del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200
RGC	84	2	1					100
LSV	34	3	1	G			Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200
RGC	84	3	1					100
LSV	34	3	2	G			Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200
RGC	84	3	2					100

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

FORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	35	1	1	G			Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200
RGC	85	1	1					100
LSV	35	1	2	G			Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200
RGC	85	1	2					100
LSV	35	3	1	G			Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200
RGC	85	3	1					100
LSV	35	3	2	G			Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200
RGC	85	3	2					100
LSV	35	4	1	G			Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos, sin cambiar completamente de carril, existiendo en la calzada más de un carril por sentido.	200
RGC	85	4	1					100
LSV	35	4	2	G	12	6	Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos, sin ocupar el carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada, no guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros.	200
RGC	85	4	2					100



AYUNTAMIENTO DE ASPE

LSV	35	4	3	G	12	6	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200
RGC	85	4	3					100

VEHÍCULO ADELANTADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	36	1	1	G			No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor y la conductora que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200
RGC	86	1	1					100
LSV	36	2	1	G			Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200
RGC	86	2	1					100
LSV	36	2	2	G			Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200
RGC	86	2	2					100
LSV	36	2	3	G			No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200
RGC	86	2	3					100

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	37	a	1	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente. (especificar si es curva de visibilidad reducida o cambio de rasante)	200
RGC	87	1	a1					100
LSV	37	a	2	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar circunstancias)	200
RGC	87	1	a2					100
LSV	37	b	1	G			Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200
RGC	87	1b	1					100
LSV	37	b	2	G			Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200
RGC	87	1b	2					100
LSV	37	c	1	G			Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200
RGC	87	1c	1					100

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	38	-	2	G			Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200
RGC	88	1	2					100

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
-------	------	------	-----	-----	---------------------------	------	------------------	---------------------------------

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 15052562331254024493, en <https://sede.aspe.es>



LSV	39	2	1	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70
RGC	90	2	1			35
LSV	39	2	2	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70
RGC	90	2	2			35
LSV	39	2	3	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	80
RGC	90	2	3			40
LSV	39	2	4	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	80
RGC	90	2	4			40
LSV	39	3	1	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
RGC	91	1	1			100
LSV	39	3	2	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los y las peatones. (Especificar)	200
RGC	91	1	2			100
LSV	39	3	3	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
RGC	91	1	3			100
LSV	39	3	4	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los y las peatones. (Especificar)	200
RGC	91	1	4			100
LSV	39	3	5	G	Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200
RGC	91	2d	1			100
LSV	39	3	6		Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Especificar)	200
RGC	91	2e	1	G		100
LSV	39	3	10		Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200
RGC	91	2	1	G		100
LSV	39	3	7	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80
RGC	92	3	1			40
LSV	39	3	8	G	Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200
						100
LSV	39	3	9	G	Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200
						100

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

FORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	40	1a	1				Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	1a	1	G				100
LSV	40	1a	2				Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	1a	2	G				100
LSV	40	1a	3				Parar en vía urbana, en un túnel.	200
RGC	94	1a	3	G				100
LSV	40	1a	4				Parar en paso inferior.	200
RGC	94	1a	4	G				100
LSV	40	1b	1				Parar en paso a nivel.	200
RGC	94	1b	1	G				100
LSV	40	1b	2	L			Parar en paso para ciclistas.	70
RGC	94	1b	2					35
LSV	40	1b	3				Parar en paso para ciclistas. . (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones)	200
RGC	94	1b	3	G				100
LSV	40	1b	4	L			Parar en paso para peatones.	70
RGC	94	1b	4					35



AYUNTAMIENTO DE ASPE

LSV	40	1b	5	G	Parar en paso para peatones. . (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones)	200
RGC	94	1b	5			100
LSV	40	1c	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios. (especificar)	70
RGC	94	1c	1			35
LSV	40	1d	1	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RGC	94	1d	1			100
LSV	40	1e	1	G	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200
RGC	94	1e	1			100
LSV	40	1f	1	G	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los y las usuarios/as afectados.	200
RGC	94	1f	1			100
LSV	40	1f	2	G	Parar en un lugar obligando a los y las usuarios/as a hacer maniobras.	200
RGC	94	1f	2			100
LSV	40	1h	1	G	Parar en carril BUS.	200
RGC	94	1h	1			100
LSV	40	1h	2	G	Parar en carril reservado para bicicletas.	200
RGC	94	1h	2			100
LSV	40	1i	1	G	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	1i	1			100
LSV	40	1j	1	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
RGC	94	1j	1			100
LSV	40	2a	1	G	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	2a	1			100
LSV	40	2a	2	G	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	2a	2			100
LSV	40	2a	3	G	Estacionar en vía urbana en un túnel	200
RGC	94	2a	3			100
LSV	40	2a	4	G	Estacionar en paso inferior.	200
RGC	94	2a	4			100
LSV	40	2a	5	G	Estacionar en paso a nivel.	200
RGC	94	2a	5			100
LSV	40	2a	6	L	Estacionar en paso para ciclistas.	80
RGC	94	2a	6			40
LSV	40	2a	7	G	Estacionar en paso para ciclistas. (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones)	200
RGC	94	2a	7			100
LSV	40	2a	8	L	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	80
RGC	94	2a	8			40
LSV	40	2a	9	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones. (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones)	200
RGC	94	2a	9			100
LSV	40	2a	10	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)	80
RGC	94	2a	10			40
LSV	40	2a	11	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RGC	94	2a	11			100
LSV	40	2a	12	G	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200
RGC	94	2a	12			100
LSV	40	2a	13	G	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los y las usuarios/as afectados.	200
RGC	94	2a	13			100
LSV	40	2a	14	G	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	200
RGC	94	2a	14			100
LSV	40	2a	15	G	Estacionar en carril BUS.	200
RGC	94	2a	15			100
LSV	40	2a	16	G	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	200
RGC	94	2a	16			100



LSV	40	2a	17	G	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	2a	17			100
LSV	40	2a	18	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
RGC	94	2a	18			100
LSV	40	2c	1	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80
RGC	94	2c	1			40
LSV	40	2e	1	L	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar)	80
RGC	94	2e	1			40
LSV	40	2e	2	G	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar) (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones)	200
RGC	94	2e	2			100
LSV	40	2f	1	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80
RGC	94	2f	1			40
LSV	40	2g	1	G	Estacionar en doble fila.	200
RGC	94	2g	1			100

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	41	2	1				Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas)	80
RGC	97	3	1	L				40
LSV	41	2	2				Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	200
RGC	95	2	1	G				100

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	43	1	1				Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	101	1	1	G				100
LSV	43	1	2				Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	101	1	2	G				100
LSV	43	1	3				Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	200
RGC	99	1	2	G				100
LSV	43	1	4				Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200
RGC	99	1	1	G				100
LSV	43	1	5				Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	70
RGC	100	2	1	L				35
LSV	43	1	6				Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200
RGC	100	4	1	G				100
LSV	43	1	7				No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	200
RGC	101	1	3	G				100
LSV	43	1	8				No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200
RGC	102	1	1	G				100



LSV	43	1	9	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor y la conductora del vehículo con el que se cruce.	200
RGC	102	1	2			100
LSV	43	1	10	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200
RGC	102	1	3			100
LSV	43	1	11	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200
RGC	102	1	1			100
LSV	43	1	12	L	No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	70
RGC	103	1	1			35
LSV	43	1	13	L	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	80
RGC	98	1	1			40
LSV	43	2	1	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	1			100
LSV	43	2	2	G	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	2			100
LSV	43	2	3	G	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	3			100
LSV	43	3	1	G	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello. (especificar las condiciones de la vía)	200
RGC	105	1	1			100
LSV	43	3	2	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200
RGC	106	1	1			100
LSV	43	4	1	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	70
RGC	98	3	1			35

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	44	1	1	L			No advertir el conductor y la conductora de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	70
RGC	108	1	1					35
LSV	44	3	1	L			Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	70
RGC	110	1	1					35
LSV	44	3	2	L			Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	70
RGC	111	-	1					35
LSV	44	4	1	L			No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	70
RGC	113	-	1					35
LSV	44	4	2	L			No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	70
RGC	113	-	2					35

PUERTAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	45	-	1	L			Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	70
RGC	114	1	1					35



LSV	45	-	2	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	70
RGC	114	1	2			35
LSV	45	-	3	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	70
RGC	114	1	3			35

APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	46	-	1	L			No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	70
RGC	115	2	1					35
LSV	46	-	2	L			No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	70
RGC	115	3	1					35

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	47	-	1	G	15	4	No hacer uso el conductor y la conductora del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado. (especificar)	200
RGC	117	1	1					100
LSV	47	-	2	G			No hacer uso el ocupante del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado (especificar)	200
RGC	117	1	2					100
LSV	47	-	3	G	15	4	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, o utilizarlo inadecuadamente en las condiciones reglamentariamente exigidas. (especificar)	200
RGC	117	3	1					100
LSV	47	-	4	G			Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200
RGC	117	3	2					100
LSV	47	-	5	G	15	4	No hacer uso el conductor y la conductora del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado. (especificar)	200
RGC	118	1	1					100
LSV	47	-	6	G			No hacer uso el pasajero o pasajera del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado. (especificar)	200
RGC	118	1	2					100
LSV	47	-	7	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor y la conductora de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)	200
								100
LSV	47	-	8	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero o pasajera de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)	200
								100
LSV	47	-	9	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor y la conductora de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	200
								100
LSV	47	-	10	G			No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero o pasajera de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	200
								100



LSV	47	-	11	G	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor y la conductora de un vehículo de movilidad personal, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	200 100
-----	----	---	----	---	--	------------

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	48	-	1				Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500
RGC	120	1	1	MG	6	6		250
LSV	48	-	2				Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	500
RGC	120	1	1	MG	6	6		250

PEATONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	49	1	1				Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	70
RGC	121	1	1	L				35
LSV	49	1	2				Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	70
RGC	121	5	1	L				35

ANIMALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	50	1	1				Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	70
RGC	126	1	1	L				35
LSV	50	1	2				Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	70
RGC	126	1	2	L				35
LSV	50	1	3				Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	70
RGC	126	1	3	L				35

OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTE O AVERIA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	51	1	1				No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200
RGC	129	2	1	G				100
LSV	51	1	2				Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	2	2	L				40



LSV	51	1	3	L	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	2	3			40
LSV	51	1	4	L	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80
RGC	129	2	4			40
LSV	51	2	1	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	70
RGC	130	1	1			35
LSV	51	2	2	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	70
RGC	130	1	2			35
LSV	51	2	3	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor y la conductora las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	70
RGC	130	1	3			35
LSV	51	2	4	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor y la conductora las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	70
RGC	130	1	4			35
LSV	51	3	1	L	Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	70
RGC	130	5	1			35

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	53	1	1	G			No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	200
RGC	147	a	1					100
LSV	53	1	2	L			No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	70
RGC	155	-	1					35
LSV	53	1	3	L			No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	80
RGC	154	-	1					40
LSV	53	1	4	L			No adaptar el conductor y la conductora de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	70
RGC	132	1	1					35
LSV	53	1	5	L			No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	70
RGC	132	1	2					35
LSV	53	1	6	G	13	4	No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes. (especificar)	200
RGC	143	1	1					100
LSV	53	1	19	G			Desobedecer el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), las señales y/o las ordenes de un agente que regula la circulación con peligro (especificar el peligro de las señales y/o las órdenes).	200
RGC	143	1	2					100
LSV	53	1	7	G			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200
RGC	145	-	1					100
LSV	53	1	8	G	10	4	No respetar el conductor y la conductora de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200
RGC	146	-	1					100
LSV	53	1	20	G			No respetar el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la luz roja de un semáforo	200
RGC	146	-	2					100
LSV	53	1	21	G			No respetar el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de "stop" (R-2).	200
RGC	151	2	2					100



LSV	53	1	22	G			No respetar el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de ceda el paso (R-1).	200
RGC	151	2	2					100
LSV	53	1	9	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de “stop”(R-2)	200
RGC	151	2	1					100
LSV	53	1	10	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)	200
RGC	151	2	2					100
LSV	53	1	11	L			No obedecer una señal de circulación prohibida. (especificar)	80
RGC	152	-	1					40
LSV	53	1	12	L			No obedecer una señal de entrada prohibida.	80
RGC	152	-	2					40
LSV	53	1	13	L			No respetar una línea longitudinal continua	80
RGC	167	-	1					40
LSV	53	1	14	L			Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	70
RGC	167	-	2					35
LSV	53	1	15	G	10	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200
RGC	169	-	1					100
LSV	53	1	16	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200
RGC	169	-	2					100
LSV	53	1	17	L			No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	70
RGC	170	-	1					35
LSV	53	1	18	L			No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial) estacionamiento	70
RGC	171	-	1					35
LSV	57	3	1	MG			No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
RGC	140	3	1					Sin reducción
LSV	57	3	2	MG			Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
RGC	140	3	2					Sin reducción
LSV	57	3	3	G			No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200
RGC	60	5	1					100

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

FORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	58	1	1	L			No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. (especificar)	80
RGC	142	1	1					40
LSV	58	1	2	L			No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. (especificar)	80
RGC	142	1	2					40
LSV	58	2	1	MG			Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (especificar)	3000
RGC	142	2	1					Sin reducción
LSV	58	3	1	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los y las usuarios/as.	3000
RGC	142	3	1					Sin reducción
LSV	58	3	2	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	3000
RGC	142	3	2					Sin reducción
LSV	58	3	3	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los y las usuarios/as de la vía o distraer su atención.	3000
RGC	142	3	3					Sin reducción

INFRACCIONES



NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	77	h	-	MG	5	6	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.)	6000 Sin reducción
LSV	77	n	-	MG			Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	500 250
LSV	77	m	-	MG			Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	500 250
LSV	77	r	1	MG			Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000 Sin reducción
LSV	77	v	1	MG			Incumplir las normas en materia de auxilio en vía públicas.	500 250

INFRACCIONES A LA ORDENANZA MOVILIDAD SOSTENIBLE DE LOS VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
OMS	74	2	1	MG	Circular con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.	500 250
OMS	74	3	1	L	No aportar la documentación técnica obligatoria de los vehículos VMP exigida en la Ordenanza Movilidad Sostenible para la correcta identificación y correspondencia del vehículo con la marca, número de serie o bastidor.	80 40
OMS GV 22 bis	74	3	2 1	L	No aportar para vehículos de movilidad personal (VMP) el Certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigible en la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.	100 50
OMS	74	4	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), excediendo la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.	200 100
OMS	74	4a	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal por la acera.	200 100
OMS	74	4a	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal por zonas peatonales.	200 100
OMS	74	4a	3	G	Circular con vehículo de movilidad personal, por vías de dos o más carriles, en el mismo sentido de circulación, cuando el límite de velocidad de la vía sea superior a 30 km/h.	200 100
OMS	74	4b	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal, por un carril bici, vía ciclista superando la velocidad máxima de 15 km/h	200 100



OMS	74	4b	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal, por un carril bici, vía ciclista, compartido con peatón, superando la velocidad máxima de 10 km/h	200 100
OMS	74	4b	3	G	Circular con vehículo de movilidad personal, por una zona declarada zona 30 o 20, o por una calle de un único sentido de circulación superando la velocidad máxima permitida.	200 100
OMS	74	4e	1	L	Circular de noche con vehículo de movilidad personal, careciendo de sistema de alumbrado o, en su defecto, de prendas o elementos reflectantes.	200 100
OMS	74	4e	2	L	Circular con un vehículo de movilidad personal sin hacer uso de prendas o elementos reflectante cuando es obligatorio	200 100
OMS	74	4g	1	L	Circular con vehículo de movilidad personal, con más de una persona (excediendo el uso unipersonal).	100 50
OMS	74	4h	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal, sin tener la edad mínima permitida de 15 años. (no acompañado de un adulto)	200 100
OMS	75	1	1	L	Estacionar con vehículo de movilidad persona (VMP) en aceras, paseos y demás zonas peatonales, o fuera de los espacios y zonas acondicionados para su estacionamiento (especificar).	80 40
OMS	74	4i	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal, con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 100
OMS	74	4i	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal, utilizando simultáneamente un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación.	200 100
OMS	74	4k	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal, siendo remolcado por otro vehículo.	200 100

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en este cuadro, se hallen tipificadas en la legislación vigente de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la citada legislación, legislación que se aplicaría en lo referente a la graduación de sanciones, en la actualidad contemplado en los artículos 80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial.

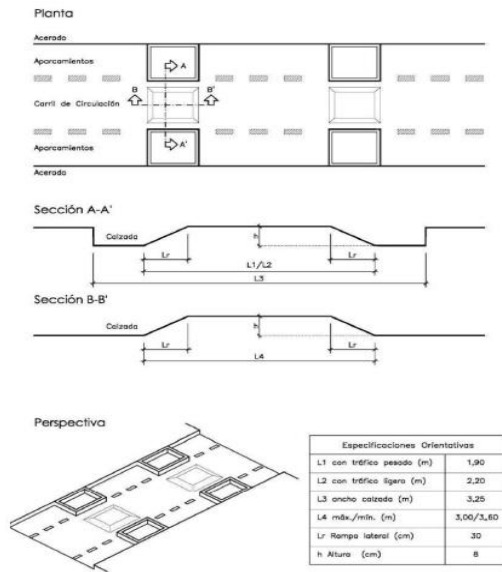
-En caso de infracciones calificadas como LEVES serán sancionadas con el importe de 80 euros.

ANEXO III

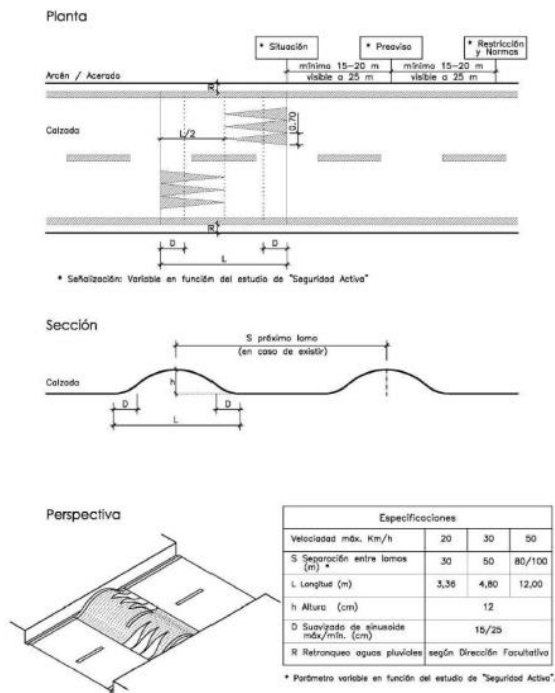


ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BANDAS TRANSVERSALES Y RESALTADAS

FICHA 1. ALMOHADILLA



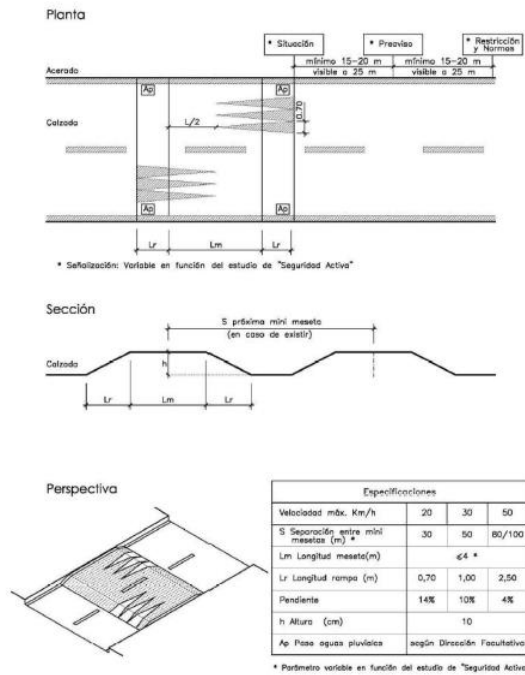
FICHA 2. - LOMO O RESALTE DE CALZADA



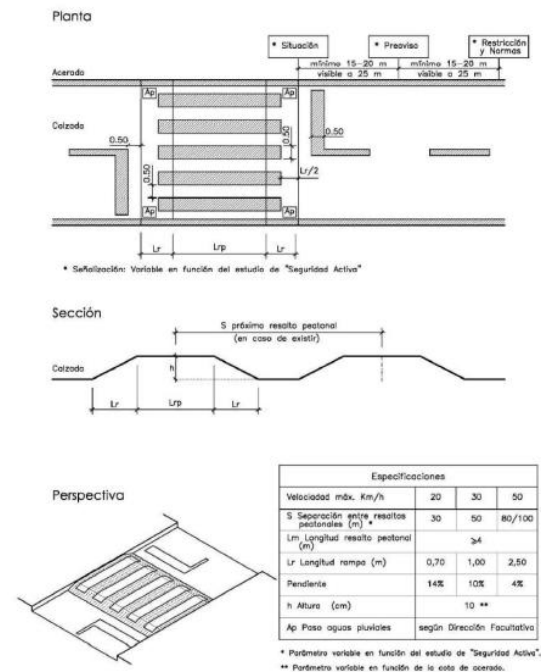


AYUNTAMIENTO DE ASPE

FICHA 3—MINI ALTIPLANO O RESALTE TRAPEZOIDAL



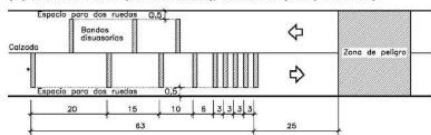
FICHA 4.- RESALTE DE PEATONES



FICHA 5.- BANDAS DE ALERTA SINUSOIDAL Y BANDAS SONORAS

Planta (válido para los dos tipos)

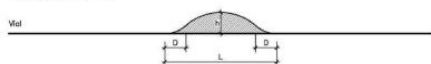
(1*) Para áreas urbanas (modelo orientativo), transición de $\geq 60\text{km/h}$ a $< 60\text{km/h}$



- Bando

(1*) Otros tipos de distribución de las Bandas de Alerta se establecerán en función del estudio de la "Seguridad Activa".

Sección sinusoidal



Especificaciones Orientativas			
Velocidad máx. Km/h	30	40	50
h Altura (cm)	≤7	≤5	≤3
L Longitud (cm) *	≤120	≤90	≤60
D Suavizada de alincoide	Según fabricante		

* Se refiere a la longitud medida en paralelo al eje longitudinal de la calzada.

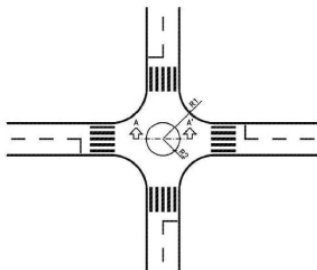
Sección longitudinal al eje de calzada Banda Sonora



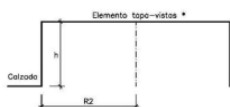
III.- ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURALES.

FICHA 1.- ROTONDA

Planta



Sección A-A'

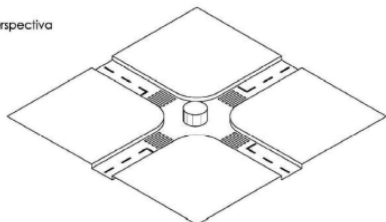


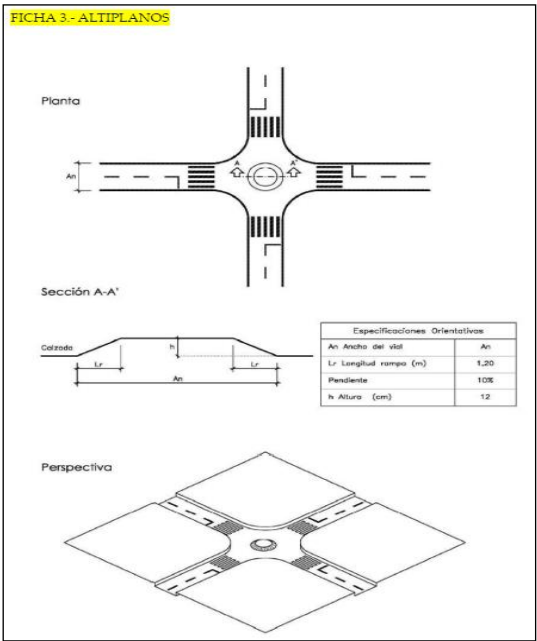
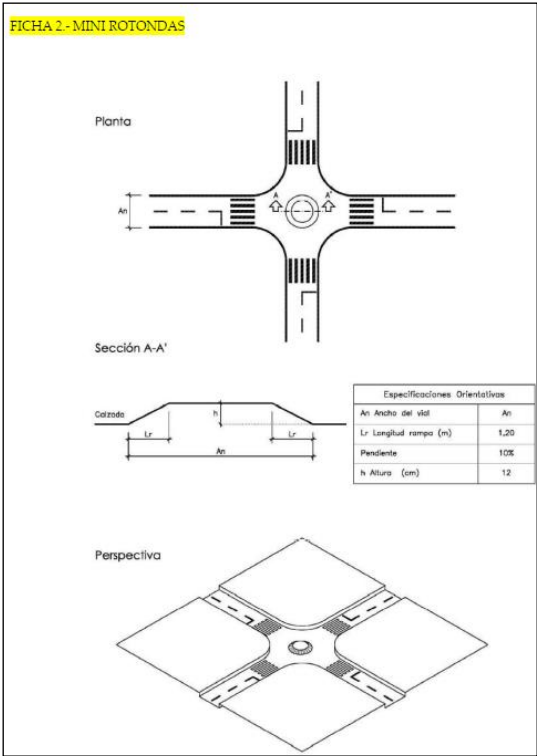
* El elemento tapa-vistas tendrá un tratamiento arquitectónico acorde con el entorno.

Especificaciones Orientativas	
R1 Exterior	R1
R2 Radio interior **	R2
h Altura mín. (m)	1,60

** Este parámetro se establecerá en función de los radios de giro de los vehículos para los que está destinado el visí.

Perspectiva

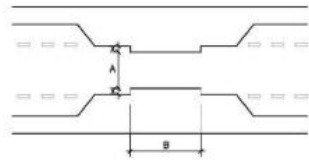






FICHA 4.- ESTRECHAMIENTOS

Estrechamiento con lenguas enfrentadas



Especificaciones Orientativas	
A (m) 1 carril	3,25
A (m) 2 carriles	6,50
B (m)	de 5 a 10
X	Variable

Estrechamiento con mediana central

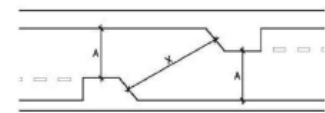


Especificaciones Orientativas	
A (m) 1 carril	3,25
X	Variable

Nota:
Estos esquemas son indicativos, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un estrechamiento funcional.

FICHA 5.- ZIG-ZAG

Estrechamiento con lenguas enfrentadas



Especificaciones Orientativas	
A (m) 1 carril	3,25
A (m) 2 carriles	6,50
X	Variable *

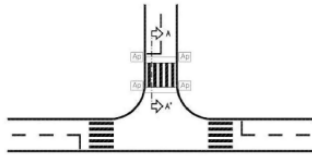
* La longitud X dependerá del radio de giro necesario para cada actuación.

Nota:
Este esquema es indicativo, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un cambio de alineación de calzada funcional.

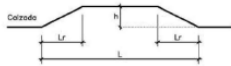


FICHA 6.- PUERTA DE ENTRADA

Planta



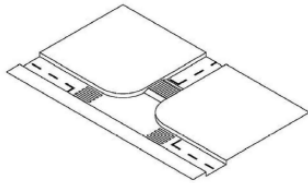
Sección A-A'



Especificaciones	
Velocidad máx. (Km/h)	30
L Longitud (m)	≥4 *
Lr Longitud rampa (m)	1,00
Pte Pendiente	10%
h Altura (cm)	10
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa

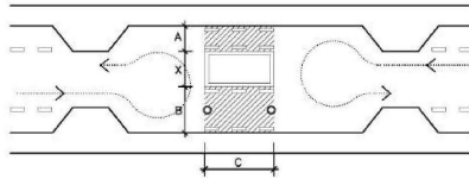
* La longitud L podrá depender de la irregularidad del vial.

Perspectiva



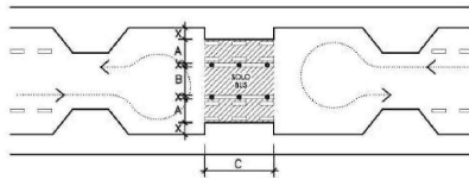
FICHA 7.- FONDO DE SACO

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista y emergencias



Especificaciones Orientativas	
A (m)	1,35
X	Variable
B (m)	3,25
C (m)	5,00 a 10,00
○	Obstáculo móvil

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista, bus y emergencias



Especificaciones Orientativas	
A (m)	1,35
X	Variable
B (m)	3,25
C (m)	5,00 a 10,00
●	Obstáculo fijo

Nota:

Estos esquemas son indicativos, pudiéndose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un fondo de saco funcional.



FICHAS 8 - DIAGONAL

Diagonal con exención del tráfico ciclista y emergencias

Especificaciones Orientativas	
A (m)	1,35
X	Variable
B (m)	Ancho calzada
○	Obstáculo móvil
●	Obstáculo fijo

Nota:
Este esquema es indicativo, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado una diagonal funcional.

“